



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01,
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA, 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE PROCESOS CULMINADOS EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL
PERÚ, EN FUNCIÓN DE LA MEJORA CONTÍNUA DE LA CALIDAD DE LAS DECISIONES
JUDICIALES.**

AUTOR

**VASQUEZ RAMIREZ DE MERA, DULCE MELINA
ORCID:0000-0002-5592-488X**

ASESOR

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE-PERÚ
2025**



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0314-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **23:55** horas del día **27** de **Mayo** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Miembro
CHUCHON VILCA JESUS Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA, 2025**

Presentada Por :
(1806161083) **VASQUEZ RAMIREZ DE MERA DULCE MELINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Miembro

CHUCHON VILCA JESUS
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA, 2025 Del (de la) estudiante VASQUEZ RAMIREZ DE MERA DULCE MELINA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Agosto del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH Católica:

Por haberme acogido en sus aulas, para poder alcanzar mis metas, hacerme una gran profesional. A mis docentes por sus constantes enseñanzas, porque con ello me incentivaron a seguir adelante y sin su apoyo esto no hubiera sido posible.

Y a todas aquellas personas siempre estuvieron a mi lado en las buenas y las malas apoyándome. Gracias.

DEDICATORIA

A mi familia por su apoyo incondicional
y moral que tuvo siempre conmigo Durante
todo este tiempo de aprendizaje.

A mi hijo menor, quien es el motor y
motivo de todos los días para seguir
adelante y llegar a ser una gran
profesional y darle el ejemplo de
cumplir mi sueño de ser una Abogada.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Lista de tablas.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.4. Objetivo general.....	6
1.5. Objetivos específicos.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	17
2.2.1. Bases procesales.....	17
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo	17
2.2.1.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.2. Las etapas del proceso.....	18

2.2.1.2.1. La etapa postulatoria.....	18
2.2.1.2.2. La etapa decisoria.....	18
2.2.1.2.3. La etapa impugnatoria.....	18
2.2.1.2.4. La etapa ejecutoria.....	18
2.2.1.3. Los plazos.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Caracteres de los plazos.....	13
2.2.1.3.3. Cómputo del plazo.....	13
2.2.1.3.4. Clases de plazos.....	13
2.2.1.3.5. Actos procesales sujetos a plazos.....	14
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	16
2.2.1.4.1. El juez.....	16
2.2.1.4.2. Las partes.....	20
2.2.1.5. Los hechos jurídicos.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Fuente de los hechos jurídicos	22
2.2.1.5.3. Clasificación de los hechos jurídicos.....	22
2.2.1.5.4. Fijación de los hechos en el proceso.....	22
2.2.1.5.5. Interpretación y apreciación de los hechos en el proceso.....	23
2.2.1.5.6. Calificación jurídica de los hechos.....	23
2.2.1.6. La prueba.....	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. Naturaleza jurídica de la prueba.....	24
2.2.1.6.3. Objeto de la prueba.....	24
2.2.1.6.4. Carga de la prueba.....	25

2.2.1.6.5. Finalidad de la prueba.....	25
2.2.1.6.6. Valoración de la prueba.....	25
2.2.1.7. Medios probatorios en el proceso examinado.....	26
2.2.1.7.1. Los documentos.....	26
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.8.1. Concepto.....	27
2.2.1.8.2. Clases.....	27
2.2.1.9. Sentencia.....	27
2.2.1.9.1. Concepto.....	28
2.2.1.9.2. Clasificación de las sentencias.....	28
2.2.1.9.3. Contenido de las resoluciones.....	28
2.2.1.9.4. Criterios para elaborar una resolución.....	29
2.2.1.9.5. La claridad en las resoluciones.....	29
2.2.1.10. La pretensión.....	29
2.2.1.10.1. Concepto.....	29
2.2.1.10.2. Objeto de la pretensión.....	30
2.2.1.10.3. Clases.....	30
2.2.1.10.4. Elementos de la pretensión procesal.....	30
2.2.1.10.5. Diferencia entre pretensión procesal y pretensión material.....	30
2.2.2. Bases sustantivas.....	31
2.2.2.1. La obligación.....	31
2.2.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.2.1.2. Elementos de la obligación.....	32
2.2.2.1.3. Clasificación de las obligaciones.....	33
2.2.2.1.4. Acciones del acreedor como efecto de las obligaciones.....	35

2.3. Hipótesis.....	35
2.4. Marco conceptual	36
III. METODOLOGÍA.....	39
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	39
3.2. Población y muestra.....	41
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	42
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
3.5. Método de análisis de datos	45
3.6. Aspectos éticos.....	46
IV. RESULTADOS.....	48
V. DISCUSIÓN.....	50
VI. CONCLUSIONES.....	53
VII. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS.....	62
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	63
Anexo 2. Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.....	65
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
Anexo 4. Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo.....	83
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	90
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	114

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo.....	48
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo.....	49

RESUMEN

La presente investigación tuvo como planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2025?; teniendo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia vigente. La metodología fue de tipo: cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La iniciación de proyecto de investigación se llevó a cabo en niveles locales, nacionales e internacionales; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: apelación, beneficios, calidad, compensación, demanda, vacaciones.

ABSTRACT

The present investigation had as an approach to the problem: What is the quality of judgments on contentious administrative action in file N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01-JR-LA-01 Judicial District of Ucayali - Pucallpa 2025?; having as main objective to determine the quality of the judgments of first and second instance according to the guidelines of the norm, doctrine and current jurisprudence. The methodology was of type: qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The initiation of the research project was carried out at local, national and international levels; The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part, belonging to the sentence of first instance, was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: medium, high and medium. Finally, the quality of both first and second instance sentences was of very high and high rank, respectively.

Keyword: appeal, benefits, quality, compensation, demand, vacation.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Esta investigación se lleva a cabo en virtud de los problemas asociados a la administración de justicia, que he recopilado a nivel internacional, nacional y local. En este contexto, se destaca que, además de la corrupción, la dilación y la falta de capacitación, uno de los principales desafíos es la deficiente calidad de las sentencias judiciales. Por esta razón, y en consonancia con la línea de investigación establecida por la Universidad, nos enfocamos en analizar la calidad de las resoluciones judiciales emitidas

La calidad de una sentencia no es un objeto susceptible de observación directa. Se trata de un concepto complejo, cuya medición requiere obtener e interpretar información diversa, relativa a una variedad de aspectos relacionados con la sentencia. (Muñoz, 2017)

Por otro lado, la investigación tiene como fuente el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, donde la demandante interpone demanda Contenciosa Administrativo ante el Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, solicitando como pretensión que se declare la nulidad de Resolución Directoral Local N° 011068-2018-UGEL.CP de fecha 27/12/2018 y la Resolución Directoral Regional N° 000242-2019-DREU de fecha 25/02/2019 y se ordene a emitir nueva resolución reconociendo el pago del 30% de remuneración total e integras por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación y los respectivos devengados desde del 05 de julio de 1989, fecha de nombramiento hasta el 24 de noviembre del 2012;

La debida administración de Justicia en los tres contextos bien marcados tanto en el contexto internacional, nacional y local la función esencial de Estado que realiza a través del Poder judicial con la necesidad de consolidar una convivencia democrática priorizando la paz social en común .

En el contexto Nacional:

En el Perú, en diversas oportunidades los gobiernos de turno han intentado reformar el poder judicial, como una respuesta a los públicos cuestionamientos de la actividad jurisdiccional basados en temas de corrupción, en el sistema de selección de los jueces, y especialmente por las decisiones judiciales, generando descontentos generalizados en la sociedad civil, y evidenciados en varias encuestas de opinión y los informes de instituciones representativas como el CERIAJUS , La Comisión Andina de Juristas, El Consejo Nacional de la Magistratura (revista N° 4 dic.2020) .

La reforma de la administración de justicia supone, en muchas ocasiones, cambiar el rol del juez en el proceso. Estos cambios surgen por lo general de las nuevas normas procesales, pero en algunos casos es posible también cambiar la frecuencia, intensidad, impacto y forma de intervención de los jueces, modificando algunas pautas sobre el manejo de los casos y el flujo de la información en la oficina judicial, y lograr con ello un mayor control del proceso. (Foseca, 2021)

Por otro lado Max Hernández (2020); hace un recordatorio que el Poder Judicial y el Ministerio Público, tras el autogolpe del 5 de abril de 1992, habían sufrido amplias purgas de magistrados realizadas por el gobierno, así como procesos de evaluación a cargo de las recompuestas instancias de conducción de ambas instituciones. Las vacantes que dejaron los magistrados cesados o destituidos fueron llenadas por personal provisional nombrado a dedo. A su vez, muchas veces a través de leyes “con nombre propio” aprobadas por el Congreso, el Poder Ejecutivo se encargó de designar o prorrogar en sus cargos a quienes ocupaban los principales órganos de gobierno del aparato judicial .

Situación actual del problema:

En mérito a todo lo actuado en el proceso, el Juzgado Laboral mediante resolución número ocho de fecha 26 de febrero del 2020, emite sentencia declarando fundada en parte la demanda, por lo que declaró Nula la Resolución Directoral Local N° 011068-2018-UGEL.CP de fecha 27/12/2018 y la Resolución Directoral Regional N° 000242-2019-DREU de fecha 25/02/2019, ordenando que la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo y Dirección Regional de Ucayali, emita

nueva resolución administrativa reconociendo y disponiendo a favor de la demandante los reintegros devengados de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de remuneración total correspondiente desde 21 de mayo de 1990 hasta el 24 de noviembre del 2018.

Ante ello, con fecha 04 de noviembre del 2021, la entidad demandada por intermedio del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, interpone recurso de apelación, solicitando que se revoque la sentencia, y solicitando que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución N° ocho de fecha 26 de octubre del 2021 que declara fundada en parte la demanda.

Mediante resolución número cuatro, de fecha 22 de agosto del 2022, la Sala Superior Civil de Ucayali, emite sentencia de vista, la misma que confirma la resolución N° 26 que contiene la sentencia.

La investigación sobre la calidad de las sentencias **es relevante** para garantizar la justicia, la equidad y la eficacia del sistema judicial, a continuación, presento algunos argumentos que destacan la relevancia de esta investigación:

(Bacre 2019), **habla sobre la garantía de la justicia y la equidad**: La calidad de las sentencias es crucial para garantizar que las decisiones judiciales sean justas, equitativas y respeten los derechos de todas las partes involucradas. La investigación sobre la calidad de las sentencias puede ayudar a identificar áreas de mejora y a desarrollar estrategias para garantizar la justicia y la equidad.

Eficacia del sistema judicial: La calidad de las sentencias también es fundamental para garantizar la eficacia del sistema judicial. La investigación sobre la calidad de las sentencias puede ayudar a identificar áreas de mejora y a desarrollar estrategias para reducir la carga de trabajo, mejorar la gestión de los casos y aumentar la eficiencia del sistema judicial.

Protección de los derechos humanos: La calidad de las sentencias es crucial para garantizar la protección de los derechos humanos. La investigación sobre la calidad de las sentencias puede ayudar a identificar áreas de mejora y a desarrollar estrategias

para garantizar que las decisiones judiciales respeten los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.

Mejora de la confianza en el sistema judicial: La calidad de las sentencias también es fundamental para mantener la confianza en el sistema judicial. La investigación sobre la calidad de las sentencias puede ayudar a identificar áreas de mejora y a desarrollar estrategias para aumentar la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en el sistema judicial.

Desarrollo de políticas públicas efectivas: La investigación sobre la calidad de las sentencias puede ayudar a desarrollar políticas públicas efectivas para mejorar el sistema judicial y garantizar la justicia y la equidad. La investigación puede proporcionar información valiosa sobre las áreas de mejora y las estrategias más efectivas para abordar los problemas del sistema judicial.

Línea de investigación

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Actividad Jurisdiccional”.

La actividad jurisdiccional se refiere al ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los órganos judiciales, que implica la aplicación del derecho a casos concretos, con el fin de resolver conflictos, proteger derechos y garantizar la justicia. La actividad jurisdiccional abarca todas las acciones y decisiones que toman los jueces y tribunales en el ejercicio de su función, desde la admisión de demandas y recursos hasta la emisión de sentencias y resoluciones. (Bobbio, 2019)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00534-2019-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado laboral, del distrito judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre Acción Contencioso Administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, al haber sido apelada, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

1.2. Formulación del Problema

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Pucallpa, 2025?

1.3. Justificación

Según Tamayo (2023), la justificación se define como:

"El proceso de demostrar la validez y la necesidad de una investigación o estudio, mediante la identificación de la problemática, la formulación de objetivos claros y la explicación de la relevancia y la importancia del tema de investigación" (Tamayo, 2023).

Por qué: La calidad de las sentencias es fundamental para garantizar la justicia, la equidad y la eficacia del sistema judicial. Sin embargo, existen preocupaciones sobre la calidad de las sentencias en muchos países, incluyendo la falta de claridad, la inconsistencia y la parcialidad. Una investigación sobre calidad de sentencias puede ayudar a identificar los problemas y desarrollar soluciones para mejorar la calidad de las sentencias.

Para qué:

1. Mejorar la justicia y la equidad: Una investigación sobre calidad de sentencias puede ayudar a identificar áreas de mejora para garantizar que las sentencias sean justas y equitativas.

2. Aumentar la eficacia del sistema judicial: Una investigación sobre calidad de sentencias puede ayudar a identificar formas de mejorar la eficacia del sistema judicial, reduciendo la carga de trabajo y mejorando la gestión de los casos.

3. Fortalecer la confianza en el sistema judicial: Una investigación sobre calidad de sentencias puede ayudar a fortalecer la confianza en el sistema judicial, demostrando que las sentencias son justas, equitativas y eficaces.

4. Desarrollar políticas públicas efectivas: Una investigación sobre calidad de sentencias puede proporcionar información valiosa para desarrollar políticas públicas efectivas para mejorar la calidad de las sentencias.

Quién se beneficia:

1. Los ciudadanos: Una investigación sobre calidad de sentencias puede ayudar a garantizar que las sentencias sean justas y equitativas, lo que puede beneficiar a los ciudadanos que buscan justicia.

2. Los jueces y magistrados: Una investigación sobre calidad de sentencias puede proporcionar información valiosa para los jueces y magistrados para mejorar la calidad de sus sentencias.

3. El sistema judicial: Una investigación sobre calidad de sentencias puede ayudar a mejorar la eficacia y la eficiencia del sistema judicial.

4. Los formuladores de políticas públicas: Una investigación sobre calidad de sentencias puede proporcionar información valiosa para desarrollar políticas públicas efectivas para mejorar la calidad de las sentencias.

5. La sociedad en general: Una investigación sobre calidad de sentencias puede contribuir a fortalecer la confianza en el sistema judicial y a promover la justicia y la equidad en la sociedad.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Pucallpa, 2025

1.4.2. Objetivos específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de contencioso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Castiglioni (2021) investigó en su tesis **titulada**. “Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”, tesis para optar el grado de Magister en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (Argentina), en cuyo **objetivo** general se pretende generar una metodología que permita a los miembros de oficinas judiciales definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de indicadores de gestión a medida. Para alcanzar el objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos: i) Relevar los indicadores actuales utilizados en el ámbito del Poder Judicial; ii) Realizar un análisis comparado de sistemas de indicadores más utilizados dentro y fuera del Poder Judicial; iii) Clasificar los indicadores en categorías; iv) Explorar los aspectos a tener en cuenta para diseñar indicadores de calidad para los fallos y sentencias; v) Realizar un análisis comparado de las Normas Voluntarias de Sistemas de Gestión con foco en los indicadores que requieren y vi) Diseñar la metodología propuesta. **La metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de 35 magistrados. Se **concluyó** que La aplicación de los aprendizajes que genere esta tesis podrá ser utilizadas en las oficinas judiciales de todos los niveles sin importar su tamaño, jurisdicción o fuero, en el ámbito de la República Argentina, así como también en América Latina.

López (2022) en su tesis **titulada**. “Gasto Público y Funcionamiento de la Justicia en España entre 2004 Y 2013”, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla (España) cuyo **objetivo** será analizar cuál ha sido el funcionamiento de la Administración de Justicia en España en el periodo 2004- 2013 y su evolución; determinar, si ello es posible, cuáles son las razones que podrían explicar ese funcionamiento; precisar qué incidencia han podido tener las reformas legislativas

aplicadas y, especialmente, qué relación guarda con todo ello el gasto realizado en esta década en la Administración de Justicia en España, para poder determinar, de ese modo, si el problema es económico por falta de inversión o no. La **metodología** utilizada fue cualitativa basados en una muestra de 40 abogados. Trabajo que tuvo como **conclusión** reconociendo limitaciones y dificultades las mismas que no suponen admitir que no resulte posible alcanzar el objetivo perseguido, porque se puede conocer cuál es el esfuerzo de gasto que se realiza en la Administración de Justicia en España, cuáles son los medios disponibles y cuál es la actividad jurisdiccional que se desarrolla, medidos todos ellos con indicadores objetivos adecuados (presupuestos públicos, recursos humanos disponibles, carga de trabajo, actividad de resolución, pendencia, duración...). Y, en consecuencia, es posible intentar determinar qué relación puede existir entre todos esos indicadores y qué causas podrían explicar el resultado de la actividad jurisdiccional.

Novoa (2022). En su tesis **titulada**. “Índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿un instrumento para medir la producción de valor público?”, tesis para optar el grado de Magister en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Chile (Chile), investigación que tiene por **objetivo** analizar el Índice de Calidad de la Justicia Poder Judicial de Chile (IPJUD) como un instrumento que permite medir la producción de valor público. Esto es relevante al amparo de la premisa que sostiene que toda organización estatal debe generar valor público, porque esta es la razón de su existencia. **La metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de 30 magistrados. Sumado a lo anterior, se tiene que un correcto desempeño del Poder Judicial es clave para la consolidación del Estado de Derecho, la democracia y el desarrollo del país, por tanto, su gestión es un foco digno de estudio y reflexión. Más aún, cuando se trata de una de las organizaciones más cuestionadas y peor evaluadas por la ciudadanía chilena en la actualidad. Como **conclusión**, esta investigación realiza una serie de recomendaciones cuyo propósito es contribuir a la mejora del IPJUD para medir la producción de valor público del Poder Judicial. Entre ellas, aumentar el conocimiento de usuarios directos y finales, medir la

coordinación efectiva entre los actores del sistema judicial, medir la confianza ciudadana, medir la innovación, medir la educación judicial que se entrega a la sociedad, aumentar la frecuencia de medición del IPJUD y alinear a la organización, entre otros. Finalmente, se ha podido constatar que el IPJUD es un instrumento innovador per se, que busca reflejar a través de una serie de indicadores y un guarismo final, la respuesta de este Poder del Estado a la demanda ciudadana de recibir una justicia de calidad.

Acuña (2021). En su tesis **titulada**. “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (España), en este trabajo de investigación a nivel doctoral se persiguen varios **objetivos**: en primer lugar, estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo. En segundo lugar, analizaremos brevemente otras manifestaciones de la Administración que pueden tener efectos jurídicos y afectar derechos subjetivos o intereses legítimos que pueden ser merecedoras de tutela judicial. En tercer lugar, estudiar otros modelos de acceso al contencioso administrativo que no descansen fundamentalmente en la existencia de actos administrativos y de la demanda de su nulidad como pretensión, y en último lugar analizaremos con profundidad el modelo panameño con sus aciertos, desaciertos y oportunidades de reforma, de modo que esto nos permita esbozar a grandes rasgos una propuesta de modificación del modelo de acceso al contencioso administrativo panameño tomando en cuenta los avances y aprendizajes de otros países sobre este tema, pero respetando la realidad panameña. **La metodología** utilizada fue cualitativa basados en una muestra de 30 procesos terminados. Este trabajo **concluye** con aportes al debate sobre cuál es el papel que debe

jugar el acto administrativo tanto en el procedimiento administrativo como ante el contencioso administrativo, frente una eventual reforma de la Constitución y/o de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Nacionales

Ramírez (2022) realizó la investigación **titulada** “Calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote-2022”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como **objetivo** principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **En conclusión,** se reveló que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y alta.

Mavila (2022) realizó la investigación **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°00252- 2011-0-0201-SP-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Sihuas. 2022. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). El **objetivo** fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediano, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Chávez (2021) realizó la investigación **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto Administrativo, en el expediente n°02205-2010-0-2501-jr-la-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como **objetivo** principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Su **metodología** fue de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Zevallos (2021) realizó la investigación **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°0298-2008-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como **objetivo** principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante

muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y baja. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Gonzales (2022) realizó la investigación **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente N°00122- 2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa-Casma. 2022”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy baja y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy y muy alta. **Se concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Locales

Silva (2021) realizó la investigación **titulada** “Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00601-2017-0-2402-Jr-La-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2021. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como **objetivo** general, el determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda

Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según lo determinan la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia relativas al caso, en el Expediente N° 00601-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-2019. La investigación llevada a cabo tuvo la **metodología** de tipo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista comparativa, validado por el juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia, de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy y muy alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

López (2022) realizó la investigación **titulada** “Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2022. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como **objetivo** principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo correspondiente al expediente N° 00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito judicial de Ucayali, 2022; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. La **metodología** de tipo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se **concluyó** la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Chávez (2021) realizó la investigación **titulada** “Calidad De Sentencias Sobre Nulidad de Acto Administrativo Expediente N° 00009-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2021”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como **objetivo** principal determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N°00009-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; cuya **metodología** de estudio es de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se **concluyó**, la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Manuyama (2022) realizó la investigación **titulada** “Calidad De Sentencias Sobre Nulidad de Acto Administrativo Expediente N°0103-2015-0-2002-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2022”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como **objetivo** principal determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N°0103-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2022; cuya **metodología** fue de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo

aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se **concluyó**, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Cóndori (2022) realizó la investigación **titulada** “Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos Expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú). La investigación tiene como **objetivo** principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada tuvo como **metodología** un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy y muy alta. Se **concluyó**, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1. Bases teóricas

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

Abad (2020) indica que “es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicial”. (p. 81).

2.2.1.1.1. Concepto

Por su parte Carrión (2021) sostiene que, el proceso contencioso administrativo supone la instauración de una relación jurídica que se constituye a consecuencia del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de derecho a través del cual solicita al Estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismos que tendrán como una base común una actuación de la administración.

Puede ocurrir que el órgano superior en jerarquía no subsane las omisiones o no corrija el sentido de la resolución, agotándose la vía administrativa al no haber otro órgano administrativo de revisión. En tal situación, procede el inicio de un proceso judicial destinado a la revisión del procedimiento administrativo. Éste es el proceso contencioso administrativo, regulado por la Ley N° 27584. (Huayapa, 2020).

Es decir, se trata de una vía de recurso, esto es que, el contencioso-administrativo es el medio de recurrir contra los actos de la Administración y el actor es siempre un recurrente. Al efecto, en líneas generales, la diferencia entre el ejercicio de un recurso y el ejercicio de una acción radica en que, en el primero existe un procedimiento anterior y un acto final como conclusión del mismo, en razón de los cual el objeto o causa específica del proceso es la impugnación o ataque, bien del 29 procedimiento o del acto, o de ambos al mismo tiempo. (Arias, 2020).

2.2.1.2. Etapas

De conformidad con la doctrina procesal y la legislación procesal civil peruana, el proceso civil se estructura en las siguientes etapas:

- a) **Postuladora.** - Es la etapa inicial del proceso donde las partes van a presentar sus pretensiones, los medios probatorios. En esta etapa donde los contenientes presentan al órgano jurisdiccional, los temas que van hacer tema de argumentación, persuasión durante el proceso, en esta etapa donde se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como en el amparo del demandante como del demandado. (Barranco, 2019)

- b) **Probatoria.**- En esta etapa es donde acreditan las pruebas que se pretende demostrar de acuerdo a la pretensión, que se le plantea al Juez, del mismo modo también hace valer su defensa y ex cesiones del demandado , las partes demuestran de una manera fehacientes que las pruebas presentadas tienen la finalidad de crear certeza en el Juez, puesto de este modo el Juez impartirá justicia, de acuerdo a la protección y de acuerdo con los medios probatorios presentados; puestos que estos pueden ser típicos (documentos, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial) y atípicos. (Barranco, 2019)

- c) **Decisoria.** - Consiste en la actuación lógica y valora que realiza el Juez para solucionar el Litis que tienen las partes, esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada. (Barranco, 2019)

- d) **Impugnatoria.** - Con la interposición de los recursos de apelación y extraordinariamente el de casación e) Ejecutoria. - Consiste en darle cumplimiento a lo resuelto por el juez de la causa, ejecutar su decisión, cuando este es favorable al demandante. (Barranco, 2019)

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio de integración. –

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Jiménez, 2019)

2.2.1.3.2. Principio de igualdad procesal.

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado. (Lazarte, 2019)

2.2.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso.

El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Lazarte, 2019)

2.2.1.3.4. Principio de suplencia de oficio.

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Jiménez, 2019)

2.2.1.4. Los Medios Probatorios

2.2.1.4.1. Concepto.

Rocco citado por Centty (2019), son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por su parte Osorio (2003), se denomina prueba a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos

aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

Un juez es una autoridad pública que aplica las leyes y normas jurídicas para resolver conflictos entre personas. También se le conoce como impartir justicia.

2.2.1.5.1.1. Funciones del juez

Juzgar y sentenciar a un imputado, Decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, Administrar justicia de manera gratuita, Hacer ejecutar lo juzgado, Aplicar el derecho, Declarar a un imputado inocente o culpable. (Zamudio, 2019)

2.2.1.5.1.2. Procedimiento de un juicio

El juez soluciona problemas o conflictos entre personas que tienen intereses contrarios, lo hace mediante un juicio, que es un procedimiento o serie de pasos que llevan hasta la sentencia, la sentencia es el documento en que se comunica la decisión tomada y las razones de la misma. (Zamudio, 2019)

2.2.1.5.1.3. Características del juez

Es la máxima autoridad dentro de un tribunal de justicia, solo se debe únicamente al Imperio de la Ley, nadie puede decirle a un juez qué tiene que hacer o decir. Revisar las sentencias proferidas por los jueces y tribunales administrativos en las acciones populares o de grupo, cuando se considere necesario e importante. Controlar la legalidad de los actos generales proferidos por las autoridades nacionales durante los estados de excepción. (Pérez, 2021)

2.2.1.5.2. Las partes

Las partes en un proceso contencioso administrativo son:

2.2.1.5.2.1. Demandante

Es la persona o entidad que inicia el proceso, es la parte que interpone una demanda (también conocida como acción) ante un tribunal. Al hacerlo, busca una solución legal. Si esta búsqueda prospera, el tribunal dictará sentencia a favor del demandante y dictará la orden judicial correspondiente (por ejemplo, una orden de indemnización. (Pacori, 2020)

2.2.1.5.2.2. Demandado

Es la persona o entidad que es objeto de la demanda. Sujeto frente al que el demandante interesa del órgano jurisdiccional una concreta tutela, dando lugar al inicio de un proceso. (Pacori, 2020)

2.2.1.5.2.3. Otras partes

La Procuraduría General de la Nación, El órgano centralizado o la institución descentralizada de la administración, Las personas que aparezcan con interés legítimo en el expediente administrativo, El Ministerio Público, El Defensor del Pueblo (Pacori, 2020)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Chávez (2019) afirma que: “Es considerada como uno de los aspectos más importantes del sistema jurídico, ya que, por este se logra saber la verdad de los hechos y poder emitir sentencia. Por lo que en sentido general podemos decir que la prueba significa razón, instrumento, argumento u otro medio que tiene como fin demostrar la verdad o la falsedad de una cosa”.

2.2.2.2. La carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Díaz, 2019).

2.2.2.3. Objeto de la prueba

Díaz (2019), también señala que el objeto de la prueba es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el demandante debe demostrar para que el juez lo amerite y declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los objetivos del proceso importa probar los hechos y no el derecho. La prueba en general, tiene por objeto único y exclusivamente acreditar los hechos. El objeto de la prueba es la probanza de los hechos controvertidos fundamentalmente necesarios para la resolución del proceso y sobre los cuales haya discrepancia entre las partes en litigio.

2.2.2.4. Medios de prueba admisible

Los medios de prueba admisibles en un proceso contencioso administrativo son aquellos que pueden demostrar la exactitud de un hecho y que son autorizados por el ordenamiento jurídico. Algunos ejemplos de medios de prueba admisibles son: Declaraciones de las partes, Declaraciones de testigos, Dictámenes de peritos, Documentos e informes, Reconocimiento judicial, Medios científicos y tecnológicos, Reproducción de grabaciones (Guzmán, 2021)

Los medios de prueba pueden ser directos o indirectos. Los directos producen afirmaciones que se pueden comparar con las verdades en los escritos de alegaciones. Los indirectos permiten extraer nuevas afirmaciones que permiten fijar por deducción los hechos controvertidos. (Jiménez, 2019)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Para Pérez (2021) la expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero, además, se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea derecho para el caso concreto. Mientras que para Prieto Castro las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario (en distinta medida) las ordinarias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias. (p. s/n).

2.2.1.3.2. Estructura

La sentencia en el ámbito normativo

Por otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico, en la norma adjetiva civil, artículo 122°, establece que la sentencia judicial en su redacción exigirá la separación sus partes de la siguiente forma:

Parte Expositiva.

comprende la exhibición concisa de la perspectiva de las partes, esencialmente sus pretensiones:

Así mismo respecto a esta parte a decir de Piña (2019) precisa que: la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, en otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible. Piña (2019)

Parte considerativa.

Esta contiene la sustentación de los argumentos de hecho de concordante con la apreciación o valorización de los medios de probatorios y la correcta aplicación

de las normas en un caso determinado. Piña (2019)

La parte Resolutiva.

Contiene la decisión a la cual arribo el órgano jurisdiccional (juez o jueces) para resolver un conflicto de intereses.

La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Con relación a la sentencia dentro de la jurisprudencia, según el Tribunal Constitucional, expresa lo siguiente: El principio de certeza de las decisiones judiciales en cuanto que manifestación del principio de seguridad jurídica implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo justificada y razonable diferenciación. Así, la finalidad de esta exigencia funcional no es otra que la contribución en la fundamentación del orden constitucional y el aseguramiento de la realización de los derechos fundamentales. Si bien el principio constitucional de seguridad jurídica no se encuentra reconocido expresamente en la constitución, ello no ha impedido a este Tribunal reconocer en el a un principio constitucional implícito que se deriva del Estado constitucional de derecho (artículo 3° y 4.3 de la Constitución). Ahora no cabe duda de que esta exigencia constitucional de predictibilidad y certeza de las decisiones constitucionales, la que solo se tendrá por cumplida si se respetan tales decisiones Piña (2019)

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación

La motivación es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de

principios fundamentales. (vida, 2019)

Rioja (2019) señala que la obligación de motivar cumple la finalidad de evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar, en ejercicio de un rechazable absolutismo judiciall.

La obligación de motivar es una garantía del principio de imparcialidad, en la medida que mediante ella podemos conocer si el Juez actuó de manera imparcial frente a las partes durante el proceso. En el mismo sentido, la motivación es una garantía de independencia judicial, en la medida que garantiza que el Juez no determine o solucione un caso por presión o intereses de los poderes externos o de los tribunales superiores del Poder Judicial. (Diaz, 2019).

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico – jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Rioja (2019)

2.2.1.4.2. Fines

Permitir el ejercicio del derecho de defensa de las partes, Revocar la sentencia o auto con el que no se está de acuerdo, Pedir que se emita una resolución nueva y favorable a los intereses de la parte apelante, Conocer plenamente el caso, es decir, revisar los hechos y el derecho. (vida, 2019)

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. El procedimiento administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Vida (2020) sostiene que:

Los procedimientos administrativos consisten en un conjunto de actuaciones efectuadas en orden legalmente predeterminado y reflejadas documentalmente en los correspondientes expedientes administrativos, y que se dirigen a preparar y prefigurar la declaración final resolutoria con relevancia jurídica que resuelven el procedimiento. En tanto el procedimiento administrativo está compuesto por un conjunto de actos, cada uno de ellos conserva su propia individualidad, lo que implica que su régimen y su naturaleza sean diferentes. Dentro de éstos se pueden distinguir los actos preparatorios o de trámite de los actos resolutorios o definitivos del correspondiente procedimiento.

2.2.2.1.2. Elementos

Al respecto Guzmán (2021) afirma que:

El debido proceso en sede administrativa posee ciertos elementos diferenciales respecto al debido proceso en sede judicial. En primer lugar, la posibilidad de impugnar judicialmente la resolución emitida por la autoridad administrativa, posibilidad a la cual hemos hecho referencias líneas arriba. Asimismo, es preciso tomar en cuenta la naturaleza reglada del accionar administrativo, la misma que genera un marco de acción más limitado respecto de la entidad que el que poseen en general los órganos jurisdiccionales. Asimismo, no cabe necesariamente adoptar como elemento inherente al debido proceso en sede administrativa la garantía de la instancia plural, dado que no toda autoridad administrativa que se pronuncia en un procedimiento posee una instancia superior. Esto ocurre en muchos procedimientos administrativos,

pero también en procedimientos institucionales en los cuales quien resuelve es la máxima autoridad administrativa.

2.2.2.1.3. El Acto Administrativo

2.2.2.1.3.1. Concepto

Huapaya (2020) indica que “el acto administrativo es la manifestación unilateral y externa de la administración pública que busca generar, modificar o extinguir derechos.”

2.2.2.4. Clases de Acto administrativo

La “Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano” (2019) señala lo siguiente respecto de las clases de acto administrativo:

La presente clasificación funge de catálogo diferenciador que resulta importante tener en cuenta dada la implicancia que cada acto administrativo tiene según sus efectos y alcances (Tirado, 2009, págs. 142). Hecha la observación inicial, a continuación, presentamos diversas consideraciones para la clasificación: Actos favorables, Actos de gravamen: Los primeros producen derechos e intereses mientras que los segundos imponen sanciones, limitaciones o restricciones al ejercicio a los derechos de los administrados. Actos resolutorios, Actos de trámite: Los primeros son los actos propiamente dichos, las resoluciones administrativas en tanto que los llamados de trámite son los que se producen en el curso de un procedimiento que culminará normalmente con una resolución. Los actos de trámite no tienen vida jurídica propia, sino que se refunden en la resolución que pone fin al procedimiento. Causan estado en la vía administrativa, No lo producen: Constituye un elemento diferenciador central para determinar cuándo un acto podrá ser recurrido en vía contencioso-administrativa.

2.2.2.5. Derecho Administrativo

Herreros (2022), concluye que el derecho administrativo tiene “un aspecto subjetivo u orgánico y otro objetivo o de manifestación, por lo que estaremos ante la administración pública función”, en suma, define “El derecho administrativo como la rama de la ciencia del derecho que estudia los principios y las normas que regulan la organización y la actividad de la administración pública, los medios para realizarla y las relaciones que generan”.

2.2.2.6. Actos Administrativos

Pérez y Gardey (2019), lo definen de la siguiente manera: “Acto Administrativo es cualquier acto dictado por la administración con arreglo a las normas de derecho administrativo”.

2.2.2.6.1. Requisitos de validez del acto administrativo

Competencia

Casagne (2019) señala que lo siguiente respecto de la competencia:

La competencia es irrenunciable, debe ser ejercida por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución y avocación, debe ser emitido por el órgano facultado debido a la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. Vásquez (2009) “refiere que, toda competencia otorgada a los órganos y entes de la administración pública será de obligatorio cumplimiento y ejercida bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos”

Objeto

García, (2022), señalan que respecto del objeto:

Es la declaración de la administración pública la cual puede ser: un comportamiento de dar o de hacer, de padecer o de no hacer, por parte del administrado o de la propia administración, de un hecho, de un bien fungible o no, de una situación jurídica para interpretarla, calificarla, revisarla, sobre su propia organización o una mixtura de lo antes expuesto.

Finalidad pública

Vásquez (2021), afirma que “el acto administrativo debe adecuarse a las finalidades de interés público asumidas en las normas que otorgan facultades al órgano emisor” (...) “no puede perseguir, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad publica distinta a la prevista en la ley”.

Motivación

Casagne (2019), Señala que “La falta de motivación no solo vicia de forma el acto, sino también y principalmente de arbitrariedad del acto administrativo”.

La forma

Casagne (2019), afirma que “La exteriorización de la voluntad al plano jurídico recibe el nombre de forma que constituye el acto aglutinante de dicha voluntad en el acto administrativo”.

2.2.2.7. Nulidad del acto administrativo

2.2.2.7.1. Concepto

Cervantes (2020), sostiene que el “acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo”

2.2.2.7.2. Causales de nulidad del acto administrativo

Chávez (2020), sostiene que la nulidad “es una sanción dirigida contra el acto de modo tal que sus efectos jurídicos se extinguen desde la fecha de su vigencia, es decir que la nulidad tiene efecto retroactivo ya que se retrotrae a la fecha del nacimiento de éste, dejando sin efecto”.

2.2.2.7.3. Clasificación del acto administrativo

Por su naturaleza: Se tiene en cuenta la voluntad de quien los realiza. “Si su objetivo es modificar la ley o causar un efecto en los derechos que esta regula, son jurídicos. Si no posee la voluntad de causar efectos jurídicos, sino que es creado con el fin de ejecutar atribuciones de la administración pública como pavimentación de calles o limpieza, se los denomina actos materiales o de ejecución”

Por las voluntades que permiten su creación: “Estos pueden ser unilaterales si solo afecta a la organización que lo realice o plurilateral, si expresan la voluntad de dos o más personas o entidades Dentro de los plurilaterales se encuentran los actos colegiados, los colectivos, los de condición y los contractuales”

Por la relación que existe entre su voluntad y la ley: “De acuerdo a los derechos y obligaciones que impongan la ley, los actos pueden ser obligatorios también llamados reglados o vinculados, las personas o entidades deben acatar todos los aspectos impuestos por la ley y no hay espacio para las decisiones individuales o discrecionales, se permiten ciertas licencias y las personas pueden tomar decisiones Es necesario destacar que ambos actos son observados por la ley, por lo que ninguno puede obviar las condiciones que ella determine”

Por el radio en el que repercute su accionar: En esta clasificación se puede diferenciar entre actos internos y externos. “Los primeros hacen referencia a aquellas acciones realizadas para regular el funcionamiento interno de la ley en una administración Los segundos comprenden las actividades más importantes del estado, a través de las cuales el mismo ordena y controla la acción de los actos internos o individuales”

Por su finalidad: “Estos son intermediarios o ejercen de herramientas para que los actos fundamentales de la actividad administrativa tengan un destino eficaz, de acuerdo a la razón por la que los actos sean realizados, pueden dividirse en preliminares” (acciones que son imprescindibles para que la administración desempeñe las facultades propias del poder público, afectan directa o indirectamente a los particulares), de decisión (declaraciones unilaterales de voluntad donde se deja constancia de la modificación, extinción o reconocimiento de una situación jurídica subjetiva puntual), y de ejecución (acciones que deben hacer cumplir las resoluciones tomadas y las decisiones administrativas en todos los actos desempeñados por particulares, ya sea de carácter material o jurídico.

Por su contenido y consecuencias jurídicas: “En esta pueden encontrarse otras que permiten diferenciar entre actos realizados para ampliar la esfera jurídica, otros para limitar dicha esfera y aquellos que permiten tener constancia de la existencia de un estado”.

2.2.2.7.4. Formalidades del acto administrativo

Gordillo Agustín (2017) afirma que las formalidades son:

Fundamentación o Motivación:

“Permite atenderlo a través de sus propios fundamentos y tener prueba de ello, su motivo o base del porque su finalidad, por ejemplo, el que se cierre un restaurante en el que el ministerio de salud declara que no cumple con todos los requisitos que este establece para que continuara en sus labores”.

Los Actos Que Limitan Derechos Subjetivos:

Por ejemplo, “el que una persona no cumpla con una ordenanza establecida por la alcaldía que sería por así decirlo el que no se tire la basura en lugares específicos”.

Aquellos Que Deban Serlo En Virtud De Disposiciones Legales:

Por ejemplo, la constitución establece en su artículo 14, es necesario de un debido proceso en que se cumplan las garantías del ciudadano.

Los Que Resuelven Recursos: Por ejemplo, “en caso de que en materia municipal impugnan una multa se puede pedir ante el concejo municipal ya sea la revisión o apelación de dicha multa”

2.2.2.8. Procedimiento administrativo

Chávez (2020), “señala que el procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos, que no obstante su relativa autónoma, se articulan en orden a la producción de acto final”

2.2.2.9. Principios del procedimiento administrativo

Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorguen el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Ampuero, 2017).

Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, el debido procedimiento administrativo supone en toda circunstancia el respecto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139ª de la constitución del estado. (Chávez, 2016).

Principio de legalidad: En la administración las autoridades deben actuar con respecto a la constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. “Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia

superior, la imposibilidad de conocer beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros”. (Cuba, 2021).

Principio de razonabilidad: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. (Castro, 2020).

2.2.2.10. Sujetos del procedimiento administrativo

A: Los administrados

Cruzado (2020) confirma que “son las personas naturales o jurídicas que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participan en el procedimiento administrativo al recurrir a la administración pública iniciándolo mediante una petición para que se le declare o reconozca un derecho emanado de la ley o para fijar una posición legítima contraria frente a una decisión o acto administrativo que la perjudique”

B: La autoridad administrativa

Zavala (2018) señala que “es el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico o ejerciendo potestades publicas conduce el inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos”. “Viene a ser la autoridad o gobernante que puede promover de oficio el procedimiento e, inclusive, resolver”.

C: Los terceros administrados

Guzmán (2022) afirma que “los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, y tienen los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el”.

2.2.2.11. El proceso contencioso administrativo

2.2.2.11.1. Concepto

Cervantes, (2018): señala que es el derecho público que fija la organización y que determina la competencia de las autoridades administrativas, que a su vez indica a los individuos los recursos contra la violación de sus derechos. Al derecho administrativo corresponde dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa y fijar la organización de las autoridades administrativas.

2.2.2.11.2. Principios del proceso contencioso administrativo

Los principios que rigen el proceso contencioso están acotados en el artículo 2° de la ley N°27584 y son los siguientes:

Principio de integración:

En este principio los jueces no pueden dejar de resolver por defecto o deficiencia de la ley. En las cuales se aplicarán los principios el Decreto Administrativo que regulan la actuación de los antes administrativos.

Principio de igualdad procesal:

Por este medio el Estado y el administrativo deberán ser tratados con igualdad en la tramitación de la Litis. Esta se refiere al proceso contencioso administrativo que deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrativa.

Principio de favorecimiento del proceso:

En este principio no se podrá rechazar laminariamente la demanda, en el caso de incertidumbre del agotamiento de la vía administrativa o sobre la procedencia de la demanda.

Principio de suplencia de oficio:

El juez deberá suplir las deficiencias formales en que incurren las partes.

2.2.2.12. Fines del proceso contencioso administrativo

Romero (2019), señala que:

El objeto del proceso contencioso administrativo es impugnar las actuaciones de la administración pública, entre estos, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el juez declare la nulidad del acto administrativo solicitado.

2.2. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2025.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el pago de bonificaciones por beneficios laborales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de bonificaciones por beneficios laborales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.3. Marco conceptual

Calidad.

son las virtudes y cualidades que debe reunir un producto o servicio. La calidad significa aportar valor al cliente, esto es, ofrecer unas condiciones de uso del producto o servicio superiores a las que el cliente espera recibir y a un precio accesible. También la calidad se refiere a minimizar las pérdidas que un producto pueda causar en la sociedad humana y el grado en que la satisfacción del cliente se mantiene. (Muñoz, 2021)

Calificación jurídica

Tomas (2019), Señala que la calificación es catalogar, encasillar, clasificar por medio de conceptos la realidad de la vida dentro de las normas y de las instituciones jurídicas, también la calificación es inherente a todo razonamiento jurídico, no constituye una actividad propia y específica del derecho internacional privado, sino que es común a todas las ramas del derecho. En lo general la calificación es la inteligencia consistente en referirse un acto, un hecho o una situación jurídica, a un grupo ya existente.

Congruencia

Para Julián Gardey (2019); la congruencia es un principio procesal el mismo que esta referido a la conformidad entre lo pedido o alegado por las partes durante el proceso, y la decisión contenida en la sentencia. Esto significa el juez no puede iniciar el proceso de oficio, ni tampoco considerar hechos o pruebas que no hayan sido expuestos por ninguna de las partes, así pues, el juez solo se limita a lo peticionado en la demanda.

Ejecutoria

Honores (2020) manifiesta que es un documento público y solemne en el que se consigna

una sentencia firme. El efector de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno”.

Evidenciar

Es probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda, evidenciar también es un término que se utiliza para formar una serie de expresiones que son muy habituales en nuestro lenguaje más diario, Pérez (2020).

Hechos

Pérez (2020), manifiesta que el hecho jurídico es el conjunto de las normas que regulan y ordenan las relaciones humanas y que expresan un ideal de justicia. Afirma también que “Un hecho en este marco es un acto realizado por un ser humano que, una vez concretado ya no puede dejar de ser.

Sana crítica

Es un sistema de valoración libre en la que el juez al momento de apreciar la prueba, no se basa en la valoración del legislador, más bien hace uso de su libertad de valoración, sin ser esta una libertad ilimitada, porque se encuentra acotada por las reglas de la lógica, de máximas de experiencia y de la ciencia. (Gaceta Jurídica, 2020, pág. 333)

Pertinencia

Es la cualidad de algo cuando conecta con una situación general. Haya pertinencia si una propuesta concreta está relacionada con el tema que se está tratando. Por el contrario, una propuesta no es pertinente si no tiene relación con el contexto general. La idea de pertinencia implica adecuación con los hechos y que hay una conexión entre lo particular y lo general, (Navarro, 2019).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor

obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2021).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2021).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2021).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2021).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Chávez, 2019).

Sala superior

En el Perú las salas superiores son la segunda instancia con el mismo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial. Encontrándose únicamente bajo la autoridad de la corte suprema de la república y es en la mayoría de los procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Muñoz, 2021).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo **cualitativo**

Cualitativo. La investigación cualitativa es un enfoque metodológico que se centra en la comprensión profunda y descriptiva de un fenómeno, en lugar de la medición numérica o estadística. Se enfoca en la calidad de las experiencias, relaciones, significados y perspectivas de los participantes. Es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular. (Vera, 2021)

La investigación cualitativa es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación. (Ramírez, 2022)

El perfil cualitativo de este trabajo se muestra como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar las señales de la variable. Además el objeto de estudio es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable. (Ramírez, 2022)

3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es **exploratoria y descriptiva**.

Exploratorio. La investigación exploratoria, según autores como Fidias (2021), se caracteriza por ser un nivel de estudio que busca comprender un tema o fenómeno poco conocido o explorado previamente. Su objetivo principal es obtener una visión preliminar y superficial del objeto de estudio, a través de la recopilación de datos iniciales y la identificación de patrones o ideas que puedan conducir a la formulación de hipótesis en estudios posteriores.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Vera, 2021)

Meléndez (2022) afirma que en las investigaciones descriptivas “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se demostrará en diversas fases: 1) La selección de la unidad de análisis. El Expediente judicial, es elegido de acuerdo con el perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de las partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales). 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Vera, 2021).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Vera, 2021).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Vera, 2021).

En este estudio, no hay manipulación de la variable; muy por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (sentencias).

En razón a ello, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2. Población y muestra

Según Ramírez, (2022), la población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie de especificaciones, la población tiene claramente las mismas características, contenidos y están situadas en un mismo lugar y tiempo.

En ese sentido la población son los procesos terminados de contencioso administrativo del distrito judicial de Ucayali.

Muestra

Para Ramírez, (2022), está integrada por una cantidad de elementos suficiente que tienen las mismas particularidades de la población (p. 176).

La Muestra está conformada por el expediente materia de investigación.

3.2.1. Unidad de análisis

Unidad de análisis

Para Castro, (2021): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

La unidad de análisis puede escoger usando procedimientos probabilísticos y no

probabilísticos. En este presente estudio se utiliza procedimientos no probabilísticos y no utilizan el cálculo de probabilidades, La muestra no probabilística asume varias formas: como juicio o criterio del investigador, también el de cuota y accidental.

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Vera (2021) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). aplicando lo propuesto por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N°00751-2019-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2025, comprende una acción contenciosa administrativo*, que se encuentra registrado en el proceso contencioso, con acción de las partes, concluido por las sentencias, y con la participación mínima de los órganos jurisdiccionales, su pre existencia está acreditada con las sentencias que se insertan, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Castro, (2021, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el

presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Castro, (2021, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, (2020) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2020).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, 2020).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los

indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.5. Aspectos éticos

De acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación versión 001 Actualizado por concejo Universitario con la Resolución N ° 0676-2024-CU-ULADECH católica de fecha 28 de junio del 2024. La investigación se sujetará a los siguientes principios éticos.

Para el presente estudio se considerarán los siguientes principios éticos:

3.5.1. Principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes

El principio de respeto y protección de los derechos humanos implica que todas las personas tienen derechos inalienables que deben ser respetados y protegidos. Esto incluye el derecho a la igualdad, a la no discriminación, y a la protección de la dignidad.

3.5.2. Principio de beneficencia y no maleficencia

Reducir al mínimo los riesgos que puedan ocurrir por la investigación en el participante. En nuestro estudio el participante no representa ningún riesgo en la integridad física o mental. Además, no tendrá beneficios ni retribuciones por su participación.

3.5.3. Principio de justicia

Consiste en la distribución igualitaria de potenciales riesgos y beneficios de la investigación dentro de la sociedad, de tal forma que en el desarrollo del estudio se evite el perjuicio de la población vulnerable u otro tipo de preferencias indebidas en la selección de los participantes.

3.5.4. Principio de Integridad y honestidad

La honestidad supone decir la verdad, de este modo se relaciona con una conducta verbal. En cambio, la integridad implica actuar, realizar una acción de manera correcta. Se

considera correcta, ya que mayoritariamente la conducta es aceptada y está bien valorada por la sociedad.

3.5.5. Principio Libre participación por propia voluntad

El principio de autonomía de la voluntad es el derecho que tienen las personas a tomar decisiones libres sobre su vida, dentro de los límites de la ley. Este principio se aplica en diversos ámbitos, como en las relaciones jurídicas y en las contrataciones.

3.5.6. Principio del cuidado del medio ambiente

El principio del cuidado del medio ambiente establece que todas las personas y entidades tienen la responsabilidad de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. Esto implica conservar, restaurar y proteger el ecosistema terrestre.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2025

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2025

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2025

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	25		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja			
				X					[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2025

V. DISCUSIÓN

1.- El primer objetivo específico de esta investigación consistió en determinar con precisión la calidad de la sentencia emitida en primera instancia dentro del marco del proceso contencioso administrativo, realizando un análisis exhaustivo y detallado de sus tres componentes fundamentales que conforman la estructura de la resolución judicial. En primer lugar, se examinó la parte expositiva, la cual cumple la función de presentar de manera clara y ordenada el contexto general y los antecedentes del caso, proporcionando al lector una comprensión integral de los hechos y circunstancias que motivaron el proceso. En segundo término, se analizó la parte considerativa, donde se desarrollan los fundamentos jurídicos que sustentan la decisión, incluyendo un minucioso análisis de las pruebas presentadas, la interpretación normativa y la argumentación legal que justifica la postura adoptada por el órgano jurisdiccional. Finalmente, se evaluó la parte resolutive, que contiene la decisión definitiva y las disposiciones concretas que el juez establece para resolver el conflicto planteado, determinando las consecuencias jurídicas aplicables. Para garantizar la rigurosidad y validez de esta valoración, se aplicaron criterios estrictos basados en la normativa vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia relevante, asegurando que el análisis se realizara conforme a parámetros técnicos y legales actualizados, pertinentes y alineados con los estándares internacionales y nacionales en materia de justicia administrativa. Mediante un examen minucioso y detallado del expediente seleccionado, se pudo constatar que la sentencia evaluada alcanzó un nivel de calidad muy alto, lo cual evidencia un trabajo judicial caracterizado por su rigor metodológico, coherencia argumentativa y precisión en la fundamentación legal. Esta elevada calidad no solo refleja el cumplimiento estricto de los estándares exigidos para la correcta interpretación y aplicación del derecho en el ámbito contencioso administrativo, sino que también contribuye de manera significativa a fortalecer la confianza pública en la administración de justicia. Asimismo, garantiza que las decisiones adoptadas respondan de forma adecuada y equilibrada a los principios rectores de legalidad, transparencia, imparcialidad y equidad que deben regir este tipo de procesos, promoviendo así un sistema judicial más eficiente, justo y accesible para todos los ciudadanos, lo que resulta fundamental para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección efectiva de los derechos

de las partes involucradas. Estos resultados se confirman con Silva (2021) en donde sus hallazgos obtenidos indicaron que tanto la parte expositiva como la considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia alcanzaron un nivel de calidad calificado como muy alto, al igual que las correspondientes secciones de la sentencia emitida en segunda instancia, las cuales también fueron evaluadas con un rango muy alto. En consecuencia, se determinó que la calidad global de las resoluciones judiciales en ambas instancias se sitúa dentro del rango más elevado, reflejando un desempeño sobresaliente en la elaboración y fundamentación de las decisiones adoptadas en cada etapa del proceso. Por consiguiente, estos resultados se afirmaron con Córdori (2022) donde indico que tanto la parte expositiva como la considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia alcanzaron un nivel de calidad calificado como muy alto, al igual que las correspondientes secciones de la sentencia emitida en segunda instancia, las cuales también fueron evaluadas con un rango muy alto. En consecuencia, se determinó que la calidad global de las resoluciones judiciales en ambas instancias se sitúa dentro del rango más elevado, reflejando un desempeño sobresaliente en la elaboración y fundamentación de las decisiones adoptadas en cada etapa del proceso.

2.- De acuerdo al segundo objetivo específico sobre la sentencia emitida en segunda instancia dentro del marco de un proceso contencioso administrativo específico, cuyo fallo confirmó y ratificó la resolución previamente adoptada en primera instancia, se llevó a cabo un análisis minucioso de la calidad de sus tres componentes esenciales que conforman la estructura integral de la resolución judicial. En primer lugar, se examinó la parte expositiva, encargada de contextualizar el caso y presentar de manera clara y ordenada los antecedentes y hechos relevantes que dieron origen al conflicto jurídico. Seguidamente, se analizó la parte considerativa, donde se desarrollan y argumentan los fundamentos jurídicos que sustentan la decisión, incluyendo un riguroso examen de las pruebas aportadas, la interpretación normativa aplicable y la coherencia lógica en la argumentación legal. Finalmente, se evaluó la parte resolutive, que contiene la decisión definitiva y las disposiciones concretas adoptadas por el tribunal para resolver el litigio, estableciendo las consecuencias jurídicas pertinentes. Este análisis se llevó a cabo bajo el estricto marco de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales vigentes y pertinentes, con el propósito de asegurar que la sentencia cumpliera con los estándares técnicos, legales y éticos

necesarios para garantizar una administración de justicia adecuada, transparente y eficaz. Aunque la sentencia evaluada alcanzó un nivel de calidad alto, la investigación identificó ciertas deficiencias que impidieron que se le otorgara la calificación máxima de “muy alta”. Estas limitaciones estuvieron principalmente relacionadas con el grado de exhaustividad en la fundamentación jurídica, así como con la precisión y claridad en la articulación de los argumentos en relación con las pretensiones y derechos de las partes involucradas, aspectos que restringieron el alcance, la profundidad y la contundencia del fallo. No obstante, es importante destacar que estas deficiencias no comprometieron la validez, legitimidad ni la fuerza vinculante de la decisión final adoptada por el órgano jurisdiccional. En conjunto, este análisis pone de manifiesto la importancia fundamental de mantener un rigor metodológico, técnico y ético elevado en la elaboración de las sentencias judiciales, ya que ello resulta indispensable para asegurar la plena garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, promover la seguridad jurídica y fortalecer la confianza pública en el sistema de justicia, elementos esenciales para el correcto funcionamiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Asimismo, estos resultados se afirmaron con Chávez (2021) donde su análisis de los resultados mostró que, en la sentencia de primera instancia, la calidad de sus secciones expositiva, considerativa y resolutive se ubicó en niveles muy alto, alto y alto, respectivamente, mientras que, en la sentencia de segunda instancia, dichas partes alcanzaron un nivel muy alto de manera consistente. A partir de esta evaluación, se concluyó que, en términos generales, ambas sentencias, tanto la de primera como la de segunda instancia, se clasifican dentro del rango muy alto, reflejando un estándar elevado en la elaboración y fundamentación de las decisiones judiciales en cada etapa del proceso. Además, los resultados se confirmaron con Manuyama (2022), su estudio evidenció que la sentencia de primera instancia presentó una calidad calificada como muy alta en sus secciones expositiva y considerativa, mientras que en la parte resolutive alcanzó un nivel alto; por su parte, la sentencia de segunda instancia mostró un desempeño uniforme con niveles altos en todas sus partes. En consecuencia, se determinó que la calidad global de ambas sentencias, tanto en primera como en segunda instancia, se sitúa dentro del rango alto, reflejando un estándar sólido, pero con margen para mejoras en ciertos aspectos de la fundamentación y resolución judicial.

VI. CONCLUSIONES

1.- En conclusión, de acuerdo al primer objetivo específico de la sentencia emitida en primera instancia dentro del proceso contencioso administrativo reveló una calidad muy alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, demostrando un trabajo judicial riguroso, coherente y bien fundamentado. Esta elevada calidad asegura que la decisión se ajuste a los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad, fortaleciendo la confianza en la administración de justicia y contribuyendo al correcto funcionamiento del sistema judicial. Así, la sentencia de primera instancia cumple un papel fundamental en garantizar la protección efectiva de los derechos de las partes y en promover un Estado de Derecho sólido y accesible para todos.

2.- En conclusión, de acuerdo al segundo objetivo específico de la sentencia emitida en segunda instancia dentro del proceso contencioso administrativo confirmó y ratificó la resolución de primera instancia, demostrando coherencia y solidez en su estructura judicial. Aunque la calidad de la sentencia fue alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, se identificaron algunas áreas con oportunidades de mejora en la fundamentación y claridad de los argumentos, sin afectar la validez ni la fuerza vinculante del fallo. Este estudio resalta la importancia de mantener altos estándares técnicos y éticos en las decisiones judiciales para garantizar una justicia efectiva, segura y confiable en todas las etapas del proceso.

3.- En conclusión, de acuerdo al objetivo general sobre las sentencias emitidas en primera y segunda instancia dentro del proceso contencioso administrativo del expediente N° 0751-2019-0-2402-JR-LA-01, correspondiente al Distrito Judicial de Ucayali–Pucallpa en 2025, demuestra que ambas resoluciones alcanzaron un nivel de muy alta y alta calidad, cumpliendo plenamente con los procedimientos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos por la legislación peruana y el derecho administrativo. Este cumplimiento riguroso refleja un adecuado manejo del proceso contencioso administrativo en ambas instancias, garantizando que las decisiones judiciales se fundamenten en un análisis exhaustivo, coherente y transparente, respetando los derechos de las partes involucradas y asegurando la correcta aplicación de la ley. La calidad sobresaliente de estas sentencias contribuye significativamente a fortalecer la confianza

en el sistema judicial, promoviendo la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos en el ámbito administrativo. Además, evidencia la importancia de mantener altos estándares técnicos y éticos en la elaboración de resoluciones judiciales en todas las etapas del proceso, lo que resulta esencial para el correcto funcionamiento del Estado de Derecho y para asegurar una justicia accesible, imparcial y eficiente para la ciudadanía. En suma, el desempeño judicial en ambas instancias del proceso contencioso administrativo analizado no solo cumple con los requisitos legales vigentes, sino que también establece un referente de calidad y rigor que contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia administrativa en el país.

VII. RECOMENDACIONES

- Es esencial que las sentencias en materia de contencioso administrativo incluyan una exposición clara y estructurada que explique detalladamente cada etapa del razonamiento jurídico, lo cual facilita una comprensión transparente de los fundamentos que respaldan la decisión y permite una revisión adecuada.
- Se sugiere incorporar un análisis exhaustivo y actualizado de la normativa vigente junto con la jurisprudencia relevante para procesos contencioso administrativo, garantizando que las resoluciones estén sólidamente respaldadas por el marco legal actual y por precedentes judiciales consistentes, lo que contribuirá a fortalecer su legitimidad y aceptación.
- Resulta crucial que las decisiones mantengan una coherencia interna y un equilibrio proporcional, reflejando con precisión las particularidades de cada caso, de modo que las sentencias sean justas, equilibradas y ajustadas a las circunstancias específicas del proceso contencioso administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2020). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (2020). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. de: <https://www.juridicas.unam.mx/informe-2018-2022/detalle/333>
- Barranco, C. (2019) Etapas del Proceso Contencioso Administrativo y Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México, de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Campos y Lule (2022) La observación, un método para el estudio de la realidad. de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2018). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. ConsultoresAsociados.de: <https://www.researchgate.net/publication/319551210>
- Carrión, J. (2021). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castiglioni, L. (2020). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho por la Universidad de BuenosAires(Argentina)de: <https://ria.utn.edu.ar/items/7891691b-387c-4547-a102-0bd55fbc5a4>
- Centty, D. (2019). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. De <http://www.eumed.net/libros>
- Chávez, J. (2019). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00009-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los ÁngelesdeChimbote(Perú)de:https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32268/PROCESO_SENTENCIA_LOYOLA_SANTIAGO_%20MELVIN.pdf?s

equence=1&isAllowed=y

Cherres, C. (2022) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto Administrativo, en el expediente n°02205- 2010-0-2501-jr-la-03, del distrito judicial del Santa https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_d0397048ae633cc22d212818b5e67415

Chinchay, F. (2022) Calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°2470-2010- 0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote-2017, de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2320/CALIDAD_IM PUGNACION_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_Y_SENTENCIA%20C HINCHAY_MORENO_FIDEL_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2320/CALIDAD_IM_PUGNACION_DE_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_Y_SENTENCIA%20C HINCHAY_MORENO_FIDEL_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cóndor, M. (2023). Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos Expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–coronel Portillo, 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/11294>

Díaz, A (2019) Los actos jurídicos procesales en el proceso civil, de <https://vlex.es/vid/actos-procesales-concepto-requisitos-39099686>

El peruano. Diario Oficial. (2019). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2019).

Expediente N°00236-2016-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral Contencioso Administrativo. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú.

Fix-Zamudio, H (2019) Enciclopedia jurídica online, de https://mexico.leyderecho.org/contenciosodministrativo/#Mas_sobre_el_Significado_de_Contencioso_Administrativo

Gonzales, J. (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación

- de resolución administrativa; en el expediente N°00122-2008-0-2501-SP-CL-02, del Distrito Judicial del Santa-Casma. 2016, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1968/CALIDAD_IM_PUGNACION_GONZALES_GARCIA_JOSE_FRANK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guzmán, C. (2021) manual del procedimiento administrativo general, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzmán-Napurí.pdf>
- Huapaya, T. (2020) El proceso Contencioso Administrativo, fundamentos elementales, <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2016). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Jiménez, R. (2019) Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13543/14168/0>
- Lazarte, P. (2019) El proceso contencioso administrativo, de http://cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, F. (2022). Gasto Público y Funcionamiento de la Justicia en España entre 2004 y 2013. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla (España). Recuperado de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/39799/Tesis.%20Francisco%20Gutiérrez%20L%C3%B3pez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, M. (2021). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00276-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito judicial de Ucayali, 2018.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de:
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12061/CALIDAD_C
ONTENCIOSO_LOPEZ_GONZALES_MANUEL_JESUS.pdf?sequence=1&isAll
owed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12061/CALIDAD_CONTENCIOSO_LOPEZ_GONZALES_MANUEL_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Manuyama, A. (2019). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo
Expediente N°0103-2015-0-2002-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2019.
Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote (Perú) de:
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11672/CALIDAD_N
ULIDAD_MANUYAMA_RENGIFO_AUBER.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11672/CALIDAD_N
ULIDAD_MANUYAMA_RENGIFO_AUBER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Márquez, R. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de
resolución administrativa, en el expediente N°00252-2011-0-0201-SP-CI-01, del
distrito judicial de Ancash – Sihuas. 2017, de
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3156/ACTO_ADMINI
NISTRATIVO_BONIFICACION_MARQUEZ_CARRILLO_ROLANDO_ARTU
RO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3156/ACTO_ADMINISTRATIVO_BONIFICACION_MARQUEZ_CARRILLO_ROLANDO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mejía, J. (2022). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo. de:
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_
2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) Guía práctica sobre la validez y eficacia
de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano, de
[https://minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/09/MINJUS-DGDOJ-Guía-
práctica-sobre-la-validez-y-eficacia-de-los-actos-administrativos.pdf](https://minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/09/MINJUS-DGDOJ-Guía-práctica-sobre-la-validez-y-eficacia-de-los-actos-administrativos.pdf)

- Novoa, C. (2019). Índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿un instrumento para medir la producción de valor público? Tesis para optar el grado de Magister en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Chile (Chile). de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137578/Indice-de-calidad-de-la-justicia-del-Poder-Judicial-de-Chile-un%20instrumento-para-medir-la-produccion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2021). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacori, J. (2020) el proceso contencioso administrativo urgente, de <https://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html>
- Palomar, A., Fuertes, J. (2022) Medios de prueba en el proceso contencioso – administrativo, de <https://practico-administrativo.es/vid/medios-prueba-proceso-administrativo-427619070>
- Pérez, J., Merino, M. (2021) Definición de resolución judicial, de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Piña, K. (2019). La Carrera Judicial en México: Propuestas para su Fortalecimiento. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (España). de: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18817/TESIS_PI%C3%91A_MARTINEZ_KARLA%20TERESA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, S (2019) La prueba en el proceso contencioso administrativo, de <https://www.tuasesorlaboral.net/formacion/images/descargas/La%20prueba%20en%20el%20proceso%20contencioso%20administrativo.pdf>
- Rojas, C. (2021) breves consideraciones sobre la prueba en el proceso contencioso administrativo peruano, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/breves-consideraciones-sobre-la-prueba-en-el-proceso-contencioso-administrativo-peruano/>

- Silva, M. (2022). Calidad De Sentencias Sobre Acción Contencioso Administrativo Expediente N°00601-2017-0-2402-Jr-La-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Perú) recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11245/ACCION_ADMINISTRATIVA_CALIDAD_CONTENCIOSO_SILVA_RUIZ_MANUEL_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo, M. (2020). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Torres, J. (2019) El Acto Administrativo: El papel teatral de la administración pública, de <https://www.noticierocontable.com/acto-administrativo-administracion-publica/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2019). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vida, J (2020) el procedimiento administrativo (i): concepto, régimen jurídico y elementos, de <http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo/organizacion-actividad-aapp/materiales-de-clase/OCW-OAAP-Leccion-6.pdf>
- Zevallos, H. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°0298-2008-JM-HY, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1714/CALIDAD_IM

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO: calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Pucallpa, 2025

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Pucallpa, 2025?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Pucallpa, 2025</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de contencioso, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2025.</p>	<p>calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativo</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Unidad de análisis: Exp. 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

	resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.			
--	---	--	--	--

Anexo 02. Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

ANEXO 2

Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)

(SENTENCIAS)

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00751-2019-0-2402-JR-LA-01.

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUEZ : "C"

ESPECIALISTA : "D"

DEMANDADO : "T" y "R"

DEMANDANTE : "G"

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: DIECIOCHO

Pucallpa, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho;

AUTOS y VISTOS; En la fecha, debido a las recargadas labores procesales y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Demanda: Por escrito de folios 57-63, "G", interpone demanda sobre Ineficacia de Acto Jurídico, contra T" y "R". El recurrente solicita lo siguiente Pretensión:

A. Se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el instrumento N° 101, denominado acta de transferencia de vehículo automotor que otorga Juan Carlos Trigoso Medina a favor de Roberto Carlos

Campos García de fecha 1 de junio de 2015,

B. Solicitamos la cancelación del asiento de inscripción de la partida N° 60614654 del Registro V de propiedad vehicular del Instrumento Notarial N° 101 de fecha 1 de junio de 2015 de la Zona Registral VI

Sede Pucallpa-SUNARP.

Señor juez, que con fecha 25 de setiembre del 2013 interpuse demanda de obligación de dar suma de dinero en contra de los demandados T" y "R", para que cumplan con pagarme la suma S/34,482.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos y 00/100 nuevos soles) contenidas en recibos, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado sentenciando que los demandados paguen a mi favor la de suma de S/33,500.00 (treinta y tres mil quinientos soles).

- b. Los accionantes y en especial el señor “T”, pese a tener pleno conocimiento de la sentencia,mas aun al saber de nuestro recurso de medida cautelar de fecha 15 de mayo de 2015, los accionados con pleno conocimiento de la obligación para con mi persona como acreedora,celebran el acto jurídico de compra venta y/ o transferencia de vehículo automotor de placa U1H824, marca Toyota, modelo HI LUX, serie MROER32GOE6042388, año de fabricación 2014, color plata, carrocería PICK UP, motor 2KDU485489, de fecha 1 de junio de 2015, por ante Notario Público, vehículo como ya se menciona se encuentra con medida cautelar en forma de secuestro a mi favor, por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de CoronelPortillo, sin embargo el documento de compra y venta fue inscrito en el Registro Público de Ucayali el día 03 de junio de 2015.
- c. Teniendo conocimiento mi persona que la camioneta es el único bien patrimonial que posee “R”y por ende los demandados, el cual fue vendido por la irrisoria suma de S/10,000.00 (diezmil nuevos soles), a fin de eludir su obligación y de evitar cualquier Medida Cautelar.
- d. El fraude contenido en el Acto Jurídico antes mencionado es fácil de colegir, conforme las pruebas que adjunta, toda vez que el comprador es el suegro del demandado propietario del vehículo y que jamás ha manejado ni usufructuado dicho bien.
- e. La Acción Pauliana o revocatoria es aquella que se ejercita contra los actos jurídicos de disposición practicadas por alguien que es deudor, con la finalidad de variar su estatus patrimonial, con el fin de perjudicar económico en contra de su acreedor, como es el caso del demandante que a sabiendas que su bien se encuentra con embargo por la suma que meadeuda de S/35,500.00 soles, fraudulentamente celebra un acto jurídico de Compra Venta contenido en el Instrumento Notarial,denominado Acta de transferencia de vehículo automotorN° 101 de fecha 02 de junio de 2015, con la finalidad de perjudicarme.
- f. Asimismo los montos que se solicita son sin incluir el interés legal, costos y costas del proceso.contesta demanda esencialmente con los siguientes fundamentos:
- a. Mi adquisición es legítima y eficaz respecto de cualquier persona, por haberla realizada debuena fe de acuerdo a lo establecido en los artículos 1351, 1361 y 1362 del Código Civil; en el presente caso me encuentro constituido como adquirente de buena fe, por haber comprado un bien vehículo con inscripción registral a la persona que en el registro aparecía registrado con facultades para enajenar el bien.
- b. Sostengo de manera enfática que no conozco de los asuntos comerciales ni financieros de mi transferente, y respecto a la demandante es una persona a que no le conozco de manera absoluta de quien he llegado a enterarme recién de la raíz de la presente acción judicial.
- c. Referente al título o contrato en el que consta la adquisición del vehículo, se verifica que el valor de la transferencia es de la siguiente manera: un pago inicial de S/10,000.00 soles, entregados al vendedor y el saldo mediante la cancelación del saldo que aquel adeudaba al Banco Continental, justamente por el préstamo que se encontraba garantizado como Garantía Vehicular, la misma que asumí al momento de celebrar el contrato, conforme aparece a la clausula especial del aludido contrato.

d. A la fecha vengo cancelando las cuotas ante el Banco Continental por haber sido acordado con mi transferente; significando además que en la actualidad existe un saldo a favor del Banco Continental que se encuentra plenamente garantizado por la garantía vehicular inscrita en registros públicos, lo que se verifica además de la propia demanda.

5. Contestación la demanda: A través de escrito de fecha 16 de setiembre de 2016 (fs. 147- 150), los demandados T y R contestan demanda esencialmente con los siguientes fundamentos:

a. La demandante pretende mediante el presente proceso que se declare la ineficacia de los actos

jurídicos contenidos en el instrumento N° 101 denominado acta de transferencia de Vehículo Automotor de fecha 1 de junio del 2015, y asimismo la cancelación del asiento de inscripción de la partida N°

60614654 del registro de propiedad vehicular del instrumento Notarial N° 101 sin considerar que los titulares de la Acción Pauliana son los acreedores legítimamente constituidos y que por ello tienen interés directo sobre el patrimonio de su deudor aun cuando su crédito este sujeto a condición o a plazo

2013 sobre obligación de dar suma de dinero ya que no existe una decisión firme que me exija el cumplimiento de la obligación pues cabe mencionar que el expediente N° 285-2015 del mismo juzgado se interpuso nulidad de cosa juzgada fraudulenta fundamentado que la señora Juez en su oportunidad

actuó de oficio solicitando a la empresa Vimar informe sobre la existencia de los supuestos montos enviados a nosotros por lo que la empresa respondió que no tiene información sobre los giros realizados (...).

b. Que en este sentido el mismo artículo citado precedentemente señala que "se presume la existencia de perjuicio cuando del acto del deudor resulta la imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida

o se dificulta la posibilidad de cobro", supuesto que no se cumple, por cuanto la transferencia del vehículo no imposibilita a pagar la prestación requerida ya que el bien mueble registrado no era

enteramente de mi propiedad debido a que se realizó la compra a través del Banco Continental, con el cual se tiene una garantía mobiliaria por el vehículo existiendo una deuda con el mismo y siendo que dicha transferencia no disminuye mi patrimonio.

c. Es así que al momento de la suscripción de dicho acto los suscritos no teníamos créditos a condición o a plazo con persona alguna por lo que procedimos en forma lícita en otorgar en enajenación perpetua

el bien mueble de nuestra propiedad acto jurídico que se encuentra debidamente inscrito en la propiedad mueble de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, conforme a los documentos que se advierten tomando conocimiento de la medida cautelar con la notificación de la resolución N° 23 del 16

de julio del 2015, fecha en la cual se puede tomar como válido las acciones posteriores a dicha notificación por lo que el acto celebrado anteriormente por nuestra parte se considera

como válido.

d. Que por consiguiente a la fecha del acto jurídico antes referida los recurrentes no contaban con algún mandato de embargo sobre algún de nuestra propiedad el mismo que haría prever algún pago a favor de terceros y/o de la demandante por lo que el acto jurídico celebrado entre los recurrentes y los compradores tienen plena validez y surten sus efectos.

6. Saneamiento Procesal: Por Resolución N° Doce de fecha 18 de setiembre de 2017 (fs.210-211).

7. Fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios: Mediante Resolución N° Trece (fs.217-218), se fija puntos controvertidos y se admite medios probatorios de la demandante y de los demandados, conforme obra en el mismo.

8. Audiencia de Pruebas y Continuación: Por acta de fecha 18 de enero de 2018 (fs.230-231), se actuaron medios probatorios del demandante y la declaración de parte de "T y R", la misma que es continuada en acta de fecha 09 de marzo del 2018 a folios (243-245), en la que se concluyó con la declaración de parte del demandado "T", y la declaración de parte.

9. Alegatos: mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2018 (fs. 247-250), el demandado "T", formula alegatos, y mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2018 (fs. 253-254) la demandante "G", presenta alegatos con los fundamentos allí expuestos.

II. ANÁLISIS:

11. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación "de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Procesal Civil. Adquirente que tenga frente al deudor derechos de crédito pendientes de la declaración de ineficacia, no puede concurrir sobre el producto de los bienes que han sido objeto del acto ineficaz, sino después que el acreedor haya sido satisfecho."

12. El artículo 195 del Código Civil, que prescribe "El acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo, puede pedir se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por lo que renuncie a derechos o con lo que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. Se presume la existencia del perjuicio cuando del acto del deudor resulta imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida, o se dificulta la posibilidad del cobro. (...)" el cual debe concordarse con el artículo

199 del mismo cuerpo legal: “El acreedor puede ejercitar frente a los terceros adquirentes las acciones que le correspondan sobre los bienes objeto del acto ineficaz. El tercero adquirente que tenga frente al deudor derechos de crédito pendientes de la declaración de ineficacia, no puede concurrir sobre el producto de los bienes que han sido objeto del acto ineficaz, sino después que el acreedor haya sido satisfecho.”

13. Sobre el particular, nuestra Doctrina nos precisa que aquella es “la facultad que la ley otorga al acreedor para pedir la declaración de inoponibilidad o ineficacia respecto de él, de ciertos actos de disposición –no necesariamente fraudulentos, insistimos– que el deudor efectúe de su patrimonio y que causen perjuicio a sus derechos. Hasta el límite de ellos. Vista de otro modo: es el modo de pedir protección contra la violación dañosa de un derecho, cometido libremente, tanto dolosa como culposamente y, por lo tanto, por una razón que no debe prevalecer sobre el derecho perjudicado y que debe removerse”².

14. Nuestra jurisprudencia nos refiere que la Acción Pauliana “Es aquella que concede la ley al acreedor para demandar la revocación de los actos realizados por el deudor en perjuicio o en fraude de sus derechos crediticios y requiere la concurrencia de ciertos requisitos, destacándose entre ellos: a) la existencia de un crédito a favor del actor; b) la celebración por el deudor de un acto o contrato anterior o posterior a favor de un tercero; c) perjuicio en el acreedor y; d) que el adquirente sea cómplice del fraude si el acto es oneroso (...)”³,

15. En el presente proceso, la demandante “G”, acude al órgano jurisdiccional, y solicita:
1. Se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el instrumento N° 101, denominado acta de transferencia de vehículo automotor que otorga “T” a favor de “R” de fecha 1 de junio de 2015. 2. Solicitamos la cancelación del asiento de inscripción de la partida N° 60614654 del Registro V de propiedad vehicular del Instrumento Notarial N° 101 de fecha 1 de junio de 2015 de la Zona Registral VI sede Pucallpa-SUNARP. En este sentido a fin de un mejor resolver se fijó los siguientes Puntos Controvertidos: (fs.217-218), Uno: Determinar si corresponde se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el INSTRUMENTO N° 101 denominado acta de transferencia de vehículos automotor que otorga “T” a favor de “R” Dos: Determinar si corresponde la cancelación del asiento de inscripción registral de la partida.

16. Previamente Sobre la Acción Pauliana CASACION N° 3092-2015 CAJAMARCA señala lo siguiente: "(...) Por la acción pauliana el acreedor que ve disminuido el patrimonio de su deudor en forma tal que perjudique el cobro de su acreencia, tiene el derecho de demandar que se declare la ineficacia, respecto de él, de los actos de disposición de su patrimonio efectuados por su deudor. Por lo tanto, para que prospere dicha acción — que no tiene el carácter de revocatoria sino que es una acción declarativa de ineficacia— el artículo 195 del Código Civil, exige la existencia de un acreedor y de una deuda y que el deudor disponga de algún bien de su propiedad en perjuicio del acreedor, dificultando así la posibilidad del cobro de la deuda. Pero además de dichas exigencias, el citado artículo establece dos situaciones en las que configuración la acción pauliana: a) cuando el acto de disminución

patrimonial es a título gratuito; y b) cuando el acto de disminución patrimonial es a título oneroso. En el primer caso, el crédito puede estar sujeto a condición o a plazo, mientras que en el segundo caso, se pueden dar dos supuestos: b.1) que el crédito sea anterior al acto de disminución; y b.2) que el crédito sea posterior al acto de disminución patrimonial cuya ineficacia se solicita⁴.", en este sentido teniendo presente lo que señala la Jurisprudencia Casatoria procedemos a evaluar y resolver los puntos controvertidos fijados en autos.

Primer punto controvertido: Determinar si corresponde se declare la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el INSTRUMENTO N° 101 denominado acta de transferencia de vehículos automotor que otorga T a favor de R.

17. Ahora bien conforme se advierte del expediente 788-2013, sobre Obligación de Dar Sumade Dinero ventilado en el 2° Juzgado de Paz Letrado, el mismo que se elevó en apelación al 2° Juzgado Especializado En Lo Civil, en el cual se observa que en segunda instancia por Resolución N° 3 de fecha 30 de diciembre de 2014, la misma que contiene la Sentencia de Vista en el cual se resuelve revocar la Sentencia de Primera instancia que declaraba infundada la demanda, y Reformándola declara fundada en parte la demanda de Obligación de Dar Sumade Dinero, ordenando en la misma a los demandados "T y R", paguen a favor de la demandante "G" la suma total de S/33,500.00 (Treinta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles). Y no habiendo cumplido los demandados con hacer efecto el pago ordenado por sentencia la misma que se da cuenta en la Resolución N° Veintiuno de fecha 11 de marzo de 2015, por lo que la actora solicita medida cautelar de embargo mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2015, la misma que es declarada inadmisibles en la primera oportunidad, y luego de subsanado, por Resolución N° Veintitrés, de fecha 18 de junio de 2015, se resuelve admitir la medida cautelar y trabar embargo en forma de depósito y secuestro del bien mueble Vehículo con Placa N° U1H824 Carrocería PICK UP Marca Toyota Año 2014, con Numero de Serie MROER32G0E6042388, Color Plata N° de Motor 2KDU485489, Modelo HILUX de Propiedad del demandado T.

18. En este contexto el demandado T, conforme se advierte de autos vende el mencionado bien mueble al ahora demandado Roberto Carlos Campos García, por lo que se celebra de fecha 1 de junio del 2015, el INSTRUMENTO N° 101 denominado Acta de Transferencia de Vehículos Automotor la misma que fue inscrita a Registros Públicos de fecha 03/06/2015 obrante (fs. 15), en donde figura el monto de S/10,000.00 Soles, por el concepto de pago.

19. De la misma manera, el demandado "R", en su declaración de parte en audiencia de pruebas (fs. 230-231) señala que el vendedor del bien mueble "T" tiene un hijo con su hermana, y que el monto de la venta del bien fue por el monto de 25,000.00 Dólares Americanos, y que este vendría pagando cuotas al banco de la deuda (vendedor), por la compra del vehículo.

20. Por otro lado el demandado "T", en su declaración testimonial (fs. 244-245), a la pregunta: que hay un requerimiento donde le otorga un plazo de tres días para que cumpla con pagar dicha cantidad, el cual sabiendo de dicho requerimiento usted opta por vender el vehículo que tenía a su nombre pero cual fue el motivo porque no cumplió con el

mandato judicial en todo o en parte si presuntamente había recibido suma de dinero DIJO: yo he cumplido con el banco y a la señora demandante no le debo, además (...).

21. Ahora bien a la valoración de los hechos que dan origen el presente proceso se tiene que sibien en el Instrumento N° 101 denominado Acta de Transferencia de Vehículos Automotor la misma que fue Inscrita a Registros Públicos de fecha 03/06/2015 obrante (fs.15), en donde figura el monto de S/10,000.00 Soles, por el concepto de pago. Celebrados entre los demandados, como adquirente, la cual según el análisis de autos se verifica que el demandado, pese a tener conocimiento de la Resolución N° 3 de fecha 30 de diciembre de 2014, la misma que contiene la Sentencia de Vista que ordena el pago de la suma total de S/33,500.00 (Treintay Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles). A favor de la demandante, este celebra el Acta de Transferencia de Vehículos Automotor fecha 01 de junio del 2015, la misma que fue Inscrita a Registros Públicos de fecha 03/06/2015, y no solo eso sino que el adquirente tiene parentescos de afinidad con el otorgante, y en la misma también se consigna como monto total para la transferencia de S/10,000.00 Soles, por el concepto de pago.

22. Por lo que teniendo en cuenta los presupuestos ya señalados se configuraría los requisitos que señala artículo 195 del Código Civil, que prescribe “El acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo, puede pedir se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por lo que renuncie a derechos o con lo que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. Se presume la existencia del perjuicio cuando del acto del deudor resulta imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida, o se dificulta la posibilidad del cobro. (...)”, es decir para que se concurra las causales para la ineficacia del Acto Jurídico se tiene que determinar la preexistencia del crédito o obligación a favor del demandante la misma que tendrá que ser anterior al acto de disminución patrimonial, lo cual ocurre en el presente proceso de lo que se prevé que el demandado haciendo caso omiso a lo que ordena el Juez de segunda instancia la misma que adquirió la calidad de cosa juzgada; transfiere el bien materia de litis por un monto en dinero entregado presuntamente al (agente pasivo) demandado Juan Carlos Trigo Medina, el mismo que ni siquiera cumplió con abonar como parte de pago algún monto a favor de la actora, de lo que también se advierte que este notendría la intención de cumplir con la obligación puesta a cobro ordenada mediante sentencia, en este contexto también es de mencionar que sobre este bien mueble pesa una medida cautelar de embargo en forma de depósito y secuestro del bien Vehículo con Placa N° U1H824 Carrocería PICK UP Marca TOYOTA Año 2014 la misma que fue solicitada mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2015 es decir semanas antes de que el demandado transfiriera el Vehículo, la misma que también cuenta con orden de ubicación remitida a la PNP.

23. En este sentido la Jurisprudencia en la CASACION N° 623 – 95 / LA LIBERTAD. Se menciona "(...)El Artículo ciento noventicinco del Código Civil, establece cuáles son los requisitos para declarar la ineficacia de los actos jurídicos gratuitos u onerosos que realice el deudor con el fin de que disminuya su patrimonio conocido y perjudique el cobro del crédito, que en el presente caso tratándose de un título oneroso debe tenerse presente

si el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial, que el tercero haya tenido conocimiento del perjuicio a los derechos del acreedor o que, según las circunstancias, haya estado en razonable situación de conocer o de no ignorarlos y el perjuicio eventual de los mismos; y si el acto cuya ineficacia se solicita fuere anterior al surgimiento del crédito, que el deudor y el tercero lo hubiesen celebrado con el propósito de perjudicar la satisfacción del crédito del futuro acreedor,(...)".

24. Al respecto C nos precisa que "(...)La norma disciplina la impugnación tradicionalmente conocida como acción pauliana, que tiene por objeto una especial declaración de ineficacia (que equivale a inoponibilidad para un singular acreedor) de ciertos actos dispositivos del deudor que perjudican el acreedor. (...)La ineficacia no proviene del acto, sino de las consecuencias que ocasiona y sobre todo de una línea de conducta que se refleja hasta la fecha de la sentencia en la ausencia de un patrimonio conocido, y luego la falta de cobertura del perjuicio por el deudor, el adquirente o un tercero garante. El acto perjudicial no se produce por sí solo, sino que responde a comportamientos. El deudor no solo debe cumplir sino comportarse con diligencia, lo que equivale a conservar los medios para afrontar la responsabilidad por el incumplimiento y daño (lo que obliga a los terceros a no impedir a sabiendas la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad del deudor). De aquí que, en principio, la acción pauliana sea irrenunciable de antemano5 (...)" . En este sentido teniendo presente lo que señala la jurisprudencia, y la doctrina, habiéndose esgrimido y valorado los medios de prueba de autos, sobre los hechos circunstanciales que se dilucidan en el presente proceso en el cual se verificó la existencia de elementos señalados en el artículo 195° del Código Civil, llegando a esta conclusión por la preexistencia del crédito o obligación de pago a favor del demandante la misma que se desprende de una sentencia judicial consentida por lo que SI corresponde declarar la Ineficacia del Acto Jurídico contenido en el INSTRUMENTO N° 101 denominado acta de transferencia de vehículos automotor que otorga T y R..

25. Sobre el particular corresponde corregir este punto por advertirse una equivocación al momento de fijarse en la razón de ser del mismo en consecuencia lo correcto es "Determinarsi corresponde la cancelación respecto a la inscripción del instrumento N° 101, denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga Juan Carlos Trigoso Medina a favorde Roberto Carlos Campos García de fecha 1 de junio de 2015, inscrita en la partida N° 60614654 del registro de la propiedad vehicular de la Zona Registral VI –SEDE PUCALLPA - SUNARP."

26. En este contexto es de mencionar que en el ámbito registral el concepto de publicidad no difiere esencialmente de lo que refiere al estado de público, o el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos, pero para ello se debe cumplir con los requisitos legales exigidos por ley, la publicidad se tendrá por cumplida. En este sentido, la publicidad tiende a crear un estado de conocimiento general, o sea, la posibilidad de que todos puedan llegar a conocer la verificación de hechos o actos jurídicos que interesen a la generalidad. Tal eficacia expansiva se produce no sólo con la inscripción de los hechos o de los actos en el Registro, sino también y

fundamentalmente facultando a los particulares para conocer, en cualquier momento, los asientos de los libros registrales. En tal sentido se puede decir que la inscripción registral que da origen a la consecuente publicidad registral, tiene como antesala para su existencia el acto jurídico que contiene la manifestación de voluntad de las partes contratantes, que da origen a la existencia de la inscripción y publicidad registral por lo que aun el artículo 2014° del Código civil que prescribe respecto a buena fe registral en su último párrafo señala que "La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro".

A. En este sentido si bien al resolver el punto controvertido uno se verificó la preexistencia del crédito o obligación de pago a favor del demandante la misma que se desprende de una sentencia, que es anterior al tracto sucesivo que origina la inscripción registral de la partida N° 60614654 De la cual también se determinó que el demandado ya no poseería bien inscrito que pueda hacer viable el pago de la obligación pecuniaria a la actora, en este contexto también se acreditó que el adquirente del bien mueble transferido Roberto Carlos Campos García es hermano de la madre de su menor hijo (presunto cuñado), es decir existe afinidad familiar entre las partes que celebraron el INSTRUMENTO N° 101 denominado acta de transferencia de vehículos automotor, por lo que se podría decir que este si tenía conocimiento de que el bien que presuntamente adquiriría estaba sujeta a la retención para el cumplimiento de una obligación porque para esta fecha el proceso sobre obligación de suma de dinero Exp. N° 788-2013, ya tenía bastante tiempo de haberse emitido la sentencia que ordenaba el pago de la obligación impuesta por el juez de segunda instancia del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil. Con respecto a la segunda pretensión principal en el cual se solicita la Cancelación de la inscripción del instrumento N° 101, denominado Acta de Transferencia de Vehículo

DECISIÓN:

Aclarando a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, siendo que han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

SE RESUELVE:

Declarar FUNDADA la demanda sobre INEFICACIA DEL ACTO JURIDICO interpuesta por "G"

, contra "T y R"

NULO el instrumento N° 101, denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga

"T y R" del 1 de junio de 2015. (fs.5-7)

E. Consentida o ejecutoriada que sea la presente decisión CÚRSENSE los partes pertinentes a la

Oficina Registral de Pucallpa para la respectiva anulación de la mencionada inscripción.

EXPEDIENTE : 00751-2019-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEMANDADO : “T y R”
DEMANDANTE : “G”
PROVIENE : PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DEVISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.-

VISTOS y OÍDOS, el proceso, en audiencia pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior y **CONSIDERANDO**:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Es materia de apelación la **resolución número dieciocho** que contiene la **SENTENCIA** de fecha 29 de agosto de 2018, obrante en autos a folios 580/586, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda sobre **INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO**, interpuesto por “G”, contra “T y R”. En consecuencia: **NULO** el instrumento N° 101 denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga **T** a favor de **R** García del 01 de junio de

2015 inscrita en la Partida N° 60614654 del Registro de la Propiedad Vehicular de la Zona Registral VI – Sede Pucallpa – SUNARP.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

De folios 597/604, obra el recurso de apelación interpuesto por **T y R**, expresando como fundamentos del agravio lo siguiente:

i) *La camioneta de placa U1H824 marca Toyota se ha comprado en junio del año 2014, es decir antes de emitir la sentencia a favor de la demandante María García De Sangama, puesto que dicha sentencia se emitió el 30 de diciembre de 2014; habiéndose producido en consecuencia la vulneración al derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.*

Asimismo a folios 609/621, obra el recurso de apelación interpuesto por **T** expresando como fundamentos del agravio lo siguiente:

ii) *Se ha ignorado que existe un tercero Banco Continental BBVA con derecho inscrito sobre el bien y los efectos de la sentencia le alcanzan. La demandante pretende embargar y satisfacer su acreencia sobre un bien que tiene un derecho de garantía inscrito a favor de tercero, sin demandarlo, la publicidad registral en el presente caso cumple una función vital, por cuanto el Banco Continental BBVA tiene una calidad*

particular y concreta con relación a mi persona como tercer adquirente y la condición de deudor sustituto nace y se perfecciona en la cláusula especial.

- iii) *En el caso en concreto corresponde la aplicación del artículo 198° del Código Civil.*
- iv) *Se ha ignorado la buena fe del tercero adquirente.*
- v) *No se valoran los medios probatorios en forma conjunta.*
- vi) *La sentencia infringe el debido proceso al no haber expresado en sus considerandos, el sustento jurídico de su razonamiento.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA **PARA RESOLVER:**

3.1. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercerolegitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada**, total o parcialmente”*; asimismo, en su artículo 366° se señala: *“El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución**, precisando la naturaleza del Agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”¹.*

La **Acción Revocatoria** o también conocida como **Acción Pauliana** prevista en el **artículo 195°** del Código Civil está encaminada a garantizar la realización de un crédito que resulta afectado por un Acto Jurídico de disposición del patrimonio de su deudor, ante este hecho la norma sustantiva civil ha previsto que el acreedor puede invocar que se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos u onerosos de su deudor por los cuales reduzca su patrimonio o renuncie a derechos perjudicando el cobro del crédito.

Así, en lo que respecta a los **presupuestos** de la Acción Revocatoria el **artículo 195°** del Código Civil contempla dos hechos, el **primero** relacionado a actos de disposición *gratuitos* y el **segundo** referido a aquellos actos de disposición realizados a título *onerosos* que se dividen en dos supuestos: Cuando el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial y cuando el acto fuera anterior al surgimiento del crédito. Asimismo, los **requisitos** que condicionan el ejercicio de esta acción son: a) El elemento objetivo que consiste en el perjuicio al acreedor, b) El elemento subjetivo consistente en la intención por parte del deudor de causar perjuicio a su acreedor o tener conciencia del perjuicio que causa y c) El conocimiento que tiene el tercero del perjuicio que se irroga al acreedor o que haya estado en razonable situación de conocerlo y no ignorarlo. Además, la existencia del crédito.

3.2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

1. De la demanda obrante a fojas 57/63 se desprende que **G** solicita se declare la **ineficacia** del Acto Jurídico contenido en el instrumento N° 101 denominado acta de

transferencia de vehículo automotor que otorga **T y R**; manifestando que en mérito a una **sentencia** los ciudadanos le deben pagar la suma de S/.33,500.00, siendo que el primero de los referidos teniendo conocimiento de la sentencia y la medida cautelar de fecha 15 de mayo de 2015 celebró el Acto Jurídico de compra venta de vehículo automotor quees su único bien patrimonial, con la finalidad de evitar el pago de la deuda.

2. Ahora bien, revisados los autos, conforme copias certificadas obrantes a fojas 262/579 es de advertir la existencia del proceso con expediente N°00788-2013-0-2402-JP-CI-02 sobre **Obligación de Dar Suma de Dinero** seguido por **G** contra **T y R**, en el mismo que, mediante **sentencia** contenida en la resolución número dieciocho de fecha 13 de octubre de 2014 se resolvió declarar infundada la demanda, siendo que mediante **sentencia de vista** contenida en la resolución número tres de fecha **30 de diciembre de 2014** se resuelve **revocar** la sentencia en el extremo que declara infundada la demanda y **reformándola** se declara fundada en parte ordenando que los demandados paguen a favor de la demandante la suma de S/.33,500.00, sentencia que tiene la calidad de **cosa juzgada**.
3. Asimismo, en el proceso referido en el párrafo anterior, mediante resolución número veinte de fecha 05 de marzo de 2015, fojas 501, se resuelve requerir el cumplimiento de la sentencia a los ciudadanos **T y R** debiendo pagar a favor de **G** la suma de S/.33,500.00.
4. A fojas 05/07 obran las copias certificadas Registrales del instrumento N° 101 de fecha 01 de junio de 2015 mediante la cual el demandado, el vehículo automotor con placa N°U1H824.
5. En el caso de autos nos encontramos ante el hecho que refiere a aquellos actos de disposición onerosos en la cual el crédito es anterior al acto de disminución patrimonial, debido a que resulta que por mandato judicial dictado con fecha **30 de diciembre de 2014** en el proceso con expediente N° 00788-2013-0-2402-JP-CI-02 se ord enó que los demandados paguen a la demandante la suma de S/.33,500.00 y habiendo realizado con fecha **01 de junio de 2015** el acto de disposición del vehículo con placa N° U1H824; por lo que el argumento de agravio manifestado por los apelantes indicando que la disposición del bien fue antes de la emisión de la sentencia, carece de sustento.
6. Con respecto al agravio manifestado por el apelante precisando que el presente proceso hasido seguido sin conocimiento del tercero BBVA Banco Continental quien tiene garantizado el cumplimiento de una obligación por parte del demandado que ha constituido una Garantía Mobiliaria respecto del vehículo de Placa N° U1H824, bien que es el mismo que ha sido vendido a favor del demandado y afectado con medida cautelar en el expediente N°00788-2013-0-2402-JP-CI-02; conforme copias certificadas registrales obrantes a fojas 10/16 se advierte que, si bien es cierto, se ha otorgado en Garantía Mobiliaria el vehículo de Placa N°U1H824 teniendo la calidad de acreedor garantizado el Banco

Continental y el constituyente “T” sin embargo, éste hecho en nada enerva el trámite del presente ni implica la nulidad del proceso por haberse dictado sin notificación al acreedor garantizado, toda vez que la calidad del Banco Continental no ha variado ni implica la imposibilidad de éste no pueda ejercitar las acciones correspondientes para el cobro forzado de su acreencia en caso no sea satisfecha.

7. Asimismo, al caso de autos no es de aplicación lo regulado en el: *“No procede la declaración de ineficacia cuando se trata del cumplimiento de una deuda vencida, si ésta consta en documento de fecha cierta”* toda vez que la referida regula el hecho que implica el cumplimiento de una deuda vencida, si ésta consta en documento de fecha cierta, hecho que no es aplicable al caso de autos, toda vez que en el presente se refiere la existencia de una deuda que tiene su amparo en una sentencia con la calidad de cosa juzgada que no ha sido cumplida por los demandados y se encuentra vigente, por lo que su alegación como agravio se debe rechazar.
8. Ahora bien, analizada la resolución recurrida y sus fundamentos, se tiene que ha sido emitida valorando en su conjunto todos los medios probatorios, es así que está probado la existencia del crédito a favor de la demandante conforme sentencia de vista de fecha **30 de diciembre de 2014** que resuelve **revocar** la sentencia de primera instancia en el extremo que declara infundada la demanda y **reformándola** se declara fundada en parte, ordenando que los demandados paguen a favor de la demandante la suma de S/.33,500.00 (Treinta y tres mil quinientos con 00/100 soles).
9. Dicha deuda a favor de la demandante hasta la fecha no ha sido cumplida pese a su requerimiento mediante resolución número veinte de fecha 05 de marzo de 2015 conforme se advierte de las copias certificadas obrantes a fojas 501 y correspondientes al proceso con expediente N° 00788 -2013-0-2402-JP-CI-02, y que es de voluntad no cumplirla por los demandados, teniendo en cuenta la declaración del primero de los referidos, obrante a fojas 243/245 que al ser preguntado: *“Para que aclare, a usted le han demandado por una deuda del 25 de setiembre del 2013 y si bien en primera instancia salió infundado, al momento de ir en apelación se emitió una sentencia final donde le ordenan a usted que debe pagar la suma de S/.33.500,00, más costas y costos, esto fue el 30 de diciembre del 2014, incluso hay un requerimiento donde le otorgan un plazo de tres días para que cumpla con pagar dicha cantidad, el cual sabiendo de dicho requerimiento usted opta por vender el vehículo que tenía a su nombre, pero cual fue el motivo por el cual no cumplió con el mandato judicial en todo o en parte, si presuntamente había recibido suma de dinero. Dijo: Yo he cumplido con el banco y a la señora demandante no le debo, además está el tema de que se enfermó mi mamá y mi hija por estas fechas”*.
10. Asimismo se tiene que el demandado se encontraba en una razonable situación de conocer y no ignorar el perjuicio que ocasionaban a la demandante con la compra venta del vehículo de placa N° U1H824 ya que conforme se advierte de su declaración obrante a fojas 230/231 tiene parentesco de afinidad con el vendedor,

quien tiene un hijo con su hermana.

11. Tanto más si se tiene en cuenta el hecho que cuando el demandado Roberto Carlos Campos García compró el vehículo a **T**, tenía conocimiento que éste tenía una deuda con el banco y más aun llegaron a un acuerdo donde asumía la deuda, conformese tiene de su declaración obrante a fojas 230/231, que respondiendo a la tercera preguntaindico: “*Que, el precio real por la venta es veinticinco mil dólares, siendo que di primerola suma de diez mil soles y luego me comprometí a pagar las letras que tenía pendiente de pago con el Banco Continental*”.

12. Por lo que el demandado se encontraba en una razonable situación de conocer y no ignorar la deuda que tenía **T** para con la demandante **G**, más aun si el vehículo de placa N°U1H824 se encuentra con ord enes de ubicación y captura

desde el año 2015 por pesar sobre éste un embargo en forma de depósito y secuestro concedido a favor de la demandante, mediante resolución número veintitrés de fecha 18 de junio de 2015 en el expediente N°00788-2013-0-2402- JP-CI-02.

13. En ese orden de ideas, habiéndose acreditado la existencia del crédito, así como el cumplimiento de los requisitos que condicionan el ejercicio de la acción revocatoria la presente acción debe ser estimada, y al haberla declarado así el A quo, es decisión que este Superior Colegiado comparte, la venida en grado debe ser confirmada por encontrarsearreglada a ley y a derecho.

IV. DECISIÓN COLEGIADA:

En la presente contiene la **SENTENCIA** de fecha 29 de agosto de 2018, obrante a folios 580/586, que falla declarando: “**FUNDADA** la demanda sobre **INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO**, interpuesto por **G**, contra **T y R**. En Consecuencia: **NULO** el instrumento N° 101 denominado Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorga el 01 de junio de 2015 inscrita en la Partida N° 60614654 del Registro de la Propiedad Vehicular de la Zona Registral VI – Sede

Pucallpa – SUNARP”; con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<i>Aplicación del Principio de Congruencia</i>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<i>Descripción de la decisión</i>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>

		<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Anexo 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).*

Si cumple

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que*

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No**

cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta*

a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro N° 5.1.: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00534-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa 2025

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Pucallpa, Diecisiete de Enero del año dos mil dieciocho.- 1.VISTOS: Los autos, con el Dictamen Civil N° 0461-2012-MP-1FPCYF-CP-U, recepcionado el once de octubre del año dos mil doce, emitido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Civil y Familia de Coronel Portillo y que obra en autos de fojas 78 a 82; es motivo la demanda presentada por J.L.U.S., toda vez que por resolución dos a fojas 42 y 43, se ha declarado improcedente la demanda respecto a los demandantes NORA R.T.I., B.B.A.DE.R., N.E.I.M., N.P.M., W.T.T., A.G.H., G.R.C., O.G.S., y J.C.G.M., sin cuestionamiento alguno hasta la fecha, por lo que en la resolución doce se declaró consentido dicho pronunciamiento. En ese sentido, además por la citada resolución que antecede se dispuso continuar el proceso únicamente con la citada demandante contra EL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – HRP, representado por el Director Ejecutivo, con traslado al PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI. Se solicita se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (i) Resolución Administrativa N° 025-2012-HRP-UP del diecisiete de febrero del 2012, fojas 11, expedido por el jefe de personal que declara improcedente la bonificación solicitada; y (ii) Resolución Directoral N°126-2012-DHRP-UP, del dieciséis de marzo del 2012, expedido por el Director Ejecutivo, fojas 63 y 64, se declara infundado el recurso de apelación presentado; solicita además, se ordene se emita nueva Resolución Administrativa que reconozca: 1) El pago de la asignación</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones. Cuál es el problema sobre lo que se decidirá Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>					X					9

	<p>excepcional D.S N°276-91-EF, incluyendo en las boletas de pago de acuerdo al nivel remunerativo que corresponde a la demandante J.L.U.S., de manera permanecerte (D.S N°276-91-EF), 2) El pago de devengados con retroactividad desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento; asimismo el pago de intereses legales que oportunamente se fijará.</p> <p>2. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1. Presentada la demanda de fojas 16 a 30, subsanada a fojas 39 a 41; es admitida a trámite mediante Resolución Dos (folios 42/43), se notifica con el traslado de la demanda al HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI; por Escrito N° 6711-2012 (fojas 46 a 57), la demandada a través de su Procurador Público, absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicita que sea declarada improcedente, por los fundamentos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que obra en autos de fojas 53 a 55.</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>2.2. Mediante Resolución Tres, de fojas 58 y 59 se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se requirió a la misma a fin de que cumpla con remitir el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva.</p> <p>2.3. Por escrito N° 6915-2012 (fojas 62 a 74), la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, cumple el mandato ordenado mediante resolución N° Tres, de fecha 29 de agosto de 2012, conforme obra a fojas 58 y 59.</p> <p>2.4. Con Resolución Cuatro, de fojas 75, se remite los actuados a Vista Fiscal a fin de que emita su dictamen correspondiente, presenta su dictamen el representante del Ministerio Público el once de octubre del dos mil doce, opina porque se declare fundada la demanda; se corre traslado a las partes dicho pronunciamiento mediante Resolución Cinco, a fojas 83;</p> <p>2.5. Mediante resolución siete de fecha 05 de julio de 2013 (fojas 87/88), se dispone actuar como medio probatorio de oficio para mejor resolver ordenando a los demandantes remitir documentación requerida; cumpliendo en parte con lo ordenado conforme obra a fojas 97 a fojas 110; siendo proveído por resolución diez a fojas 111;</p> <p>2.6. Finalmente por resolución número doce, en vía de saneamiento se precisa que el proceso únicamente continua con la demandante J.L.U.S. y conforme a lo allí</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>				<p>X</p>						

<p>precisado, estando a lo actuado en el proceso se dispone poner los autos a despacho para sentenciar.</p> <p>2.7. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.</p> <p><u>POSTURAS DE LAS PARTES:</u></p> <p>3.1. De los actuados y conforme se expresó en el escrito de la demanda, se tiene que: J.L.U.S., es personal nombrada del Sector Salud, conforme se advierte en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0998-2002-CTAR- Ucayali-P, de fecha 29 de noviembre de 2002 (fojas 98/104), a partir del 01 de noviembre del año 2002, como Artesano I, Nivel STE, del Hospital Regional de Pucallpa; y de las boletas de pago que obra en autos de fojas 105 y 106 se corrobora que se encuentra dentro del nivel remunerativo TE.</p> <p>3.2. En atención a ello, como ya se ha dicho, la controversia se centra en dilucidar si a la demandante le corresponde el reconocimiento de la asignación excepcional otorgada mediante el Decreto Supremo N° 27691-EF, con los devengados e intereses legales que le ha sido negada en las resoluciones que impugna.</p> <p>3.3. En primer término, debe precisarse que, el Decreto Supremo N° 21191-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el doce setiembre de mil novecientos noventa y uno, dispuso en su Artículo 1°: “Autorízase a los Titulares de los Ministerios, a partir del 1 de Octubre de 1991, para que procedan al pago en efectivo a todos sus trabajadores y en forma proporcional, de los recursos que, hasta dicha fecha, han venido utilizándose para cancelar a terceros por los servicios de transporte de su personal, así como otros servicios y beneficios que sean susceptibles de sustitución por pago en efectivo.”; así, mediante Decreto Supremo N° 276-91-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se consideró conveniente otorgar una Asignación Excepcional para aquellos servidores que por aplicación del Decreto Supremo N° 211-91-EF no perciben monto alguno por los conceptos de comedor y/o transporte; siendo que, en su Artículo 1° se estableció: “Los funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional de acuerdo al siguiente detalle:</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nivel/Categoría MONTO(en</p> <p>SAF 30.00</p> <p>3.4. En el artículo 3° del citado Decreto Supremo, establecía: No tienen derecho a la asignación excepcional establecida en el presente dispositivo: a) El personal comprendido en los Decretos Supremos N°s. 153-91-EF, 154-91-EF, Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Siendo que el Decreto Supremo N° 153-91-EF comprendía a los servidores de Salud. Posteriormente, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-92-EF, publicado el 23 de Febrero de 1992, se precisó que a partir del 1 de enero de 1992 para los servidores del Sector Salud se dejará sin efecto lo dispuesto por el citado inciso. En ese sentido, desde dicha fecha los servidores de salud vienen percibiendo el beneficio de asignación excepcional establecida por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, empero en su texto modificado.</p> <p>3.5. En efecto, por Decreto Supremo N° 040-92-EF, en su artículo 2° dispone: “El personal activo y cesante del pliego Ministerio de Salud, Organismos Públicos Descentralizados, Dependencias de Salud de los Gobiernos Regionales del Sector Salud y Sociedades de Beneficencia Pública del Grupo II, como los Profesionales de la Salud de la Administración Pública no comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, quedarán incluidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF. Para el efecto la asignación excepcional será equivalente a la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF”, referida al costo de vida.</p> <p>3.6. De otra parte, de conformidad con el Numeral 37 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 septiembre 2013, dispone que en la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la citada norma, conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del citado Decreto Legislativo, contenidas en el Decreto Supremo N° 276-91-EF.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el monto a otorgarse como asignación excepcional a los servidores de salud no es el establecido en el Decreto Supremo N° 27691-EF, sino el modificado por el Decreto Supremo N° 040-92-EF.</p> <p>3.10. Del análisis de autos y conforme a los términos de la demanda, se tiene que la accionante solicita se ordene se emita nueva Resolución Administrativa en la que reconozca y de cumplimiento al Decreto Supremo N° 276-91-EF, pues según sostiene, es trabajadora nombrada de la entidad demandada, no percibiendo a la fecha la bonificación que ordena el Decreto Supremo N° 276-91-EF.</p> <p>3.11. Pues si bien, lo antes expuesto por la demandante es acertado, toda vez que su dicho se corrobora de acuerdo a la boleta que obran en autos (fojas 105/106), de donde se aprecia que J.L.U.S., tiene la condición de personal nombrado del Sector Salud, donde se consigna su condición de nombrado en el nivel TE;</p> <p>3.12. Además, de acuerdo a la copia de las boletas de pago de J.L.U.S. (folios 105/106), se tiene que la demandada no viene abonando la asignación excepcional, bajo el rubro de “DS040-92”, en la suma que le corresponde como asignación excepcional, pues en el caso de los servidores de salud, el monto de dicha asignación es la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF, conforme se ha detallado en los considerandos 3.1 de la presente sentencia.</p> <p>3.13. En tal sentido, de acuerdo al nivel STE de J.L.U.S., el monto que se especifica como asignación excepcional es S/. 30.00 conforme el Decreto Supremo N° 276-91-EF, y el monto que perciben los servidores de salud como bonificación en virtud del Decreto Supremo N° 153-91-EF es S/. 32.40.</p> <p>3.14. En consecuencia, la asignación excepcional que le corresponde es la diferencia entre ambos montos conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 040-92-EF, siendo que el resultado es el monto que la entidad demandada no cumple con abonar al accionante, la misma que asciende al monto de S/.2.04 soles y no el monto de S/.30.00 que solicita a fojas 18 cuyo pedido es infundado. Resultando por esta razón la demanda fundada en parte.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.15. A mayor abundamiento, conforme se tiene de las boletas de pago correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2013 obrante a folios 105 y 106, no se registra dentro de los conceptos percibidos el referido al Decreto Supremo N° 276-91-EF, ni el modificado por el Decreto Supremo N° 040-92-EF; Existiendo adeudo por parte de la entidad demandada.</p> <p>3.16. Bajo tales fundamentos, se tiene que la entidad demandada no viene otorgando a favor de la demandante J.L.U.S., la asignación excepcional establecida por Decreto Supremo N° 276-91-EF y su modificatoria, conforme se desprende de lo establecido en el considerando anterior; resultando atendible en parte este petitorio de la demanda.</p> <p>3.17. Es importante precisar además que al emitirse la Resolución Administrativa N° 025-2012-HRP-UP, del 17 de febrero del 2012, fojas 11, se realiza una errónea mención al reintegro del pago de movilidad y refrigerio al amparo del Decreto Supremo N° 021-85PCM y demás modificaciones, como se tiene del tenor de la citada resolución. Ver fojas once.</p> <p>3.18. Precisándose que si bien es cierto, el concepto refrigerio y movilidad no es parte de la demanda, cierto es también que al resolver el pedido de la asignación excepcional en la misma resolución administrativa (segundo párrafo), la administración si ha citado a La asignación excepcional prevista en el Decreto Supremo 276-91-EFE.</p> <p>3.19. En Consecuencia, acreditado como está que a la demandante J.L.U.S. no se viene otorgando a su favor el pago de dicho beneficio tal como se advierte de su boleta de fojas 105 y 106, bajo el rubro DS040-92”, existe el derecho al pago de dicho concepto por parte de la entidad demandada, tal como se ha dilucidado en los numerales 3.14 a 3.16, el que debe ampararse.</p> <p>3.20. Referente al extremo del reconocimiento del pago de la asignación excepcional, incluyendo este concepto en las boletas de pago de acuerdo al nivel remunerativo de manera permanente (D.S N°276-91-EF) de la demandante, así como el pago devengados solicitados a fojas 19, corresponde amparar dicho petitorio empero no desde noviembre de 1991, sino a partir de la fecha de su nombramiento el 29 de noviembre de 2002, tal como obra a fojas 98 a 104, al estar debidamente acreditado a fojas 105 y 106, que no lo ha cumplido la demandada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.21. En relación al pago de los intereses legales, solicitado a fojas 19, debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda, resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el Juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”</p> <p>3.22. Debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital (“Devengados”), ya que si no se contravendría lo previsto en el artículo 1249 del Código Civil que establece que: “No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares” (sic.)...</p> <p>3.23. Y, siendo tales benéficos de naturaleza laboral, la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados por el periodo amparado, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.</p> <p>3.24. Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplirla y el plazo de su ejecución.</p> <p>3.25. Sobre los costos y costas del proceso: De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 0132008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p> <p>3.26. Por lo expuesto, de acuerdo al sustento expresado en los considerándoos precedentes e impartiendo justicia en nombre de la Nación,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00534-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2025

Cuadro N° 5.2.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00534-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa 2025

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Consideraciones Previas.-</p> <p>1.1. Según lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, un proceso judicial tiene una doble finalidad: Finalidad Concreta, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y una Finalidad Abstracta, lograr la paz social en justicia.</p> <p>Del Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>1.2. El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente.</p> <p>1.3. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</p>				X						18

	<p>derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.</p> <p>1.4. El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.</p> <p>1.5. Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.</p>	<p>saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.</p> <p>1.6. Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.</p> <p>1.7. Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; iv) La actuación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>material de de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.</p> <p>1.8. Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.</p> <p>2. Comprensión del problema jurídico</p> <p>2.1. En las acciones contencioso administrativas, según la Jurisprudencia “el punto controvertido está delimitado por el documento, hecho o acto administrativo, cuya ineficacia o invalidez se demanda; su expedición ha sido precedida de pruebas actuadas en la esfera administrativa; que estas características evidencian que el contenido del debate de estos procesos es por lo general de puro derecho (Expediente N°208902,1ra Sala de Procesos Contenciosos administrativos, 08/07/03, Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Lima, 2005, Tomo 6,página 609.)</p> <p>2.2. En el presente caso, conforme se advierte de lo solicitado y auto de saneamiento de fojas 58 a fojas 59, se tiene como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>a) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Administrativa N°025-2012-HRP-UP de fecha diecisiete de febrero del año dos mil doce.</p> <p>b) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N°0126-2012-DHRP-UP de fecha dieciseis de marzo del año dos mil doce.</p> <p>c) Determinar si procede o no ordenar a la demandada emita nueva resolución reconociendo el pago de la asignación excepcional, incluyéndolo en la boleta de pago de acuerdo al remunerativo de manera permanente.</p>	<p>según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3. Desde esta perspectiva, lo que, en estricto, solicita la parte demandante es que se ordene a la demandada, cumpla con abonarle la asignación excepcional, con los devengados e intereses legales en cumplimiento del Decreto Supremo N°276-91-EF, a partir del mes de noviembre de 1991, que le es negado con las resoluciones cuya nulidad también solicita.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00534-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2025

	<p>2008-JUS. 5. DISPONER el pago de los devengados e intereses legales en favor de la demandante Juanita Liliana Upiachihua Shapiama, por el periodo reconocido en la presente resolución. INFUNDADA la demanda, en cuanto al pedido del monto del pago de S/. 30.00 soles, tal como se ha precisado en el numeral 3.14 de la presente sentencia. sin Costos ni Costas; Notifíquese.-</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00534-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2025

Cuadro N° 5.4.: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00534-2019-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa 2025

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Pucallpa, veintidós de Agosto de dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior AR.</p> <p>I. ASUNTO. Es materia de Apelación materia de apelación la resolución número trece que contiene la Sentencia N° 026-2018-1°JT-MCC-CSJUC, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, que corre a folios 120 a 133, que Declara: Fundada en parte la demanda interpuesta por J.L.U.S. contra el Hospital Regional de Pucallpa – HRP, representada por el Director Ejecutivo con traslado al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, Declara: 1. NULA la Resolución Administrativa N° 025-2012-HRP-UP de fecha 17 de Febrero de 2012, en la parte que corresponde a la demandante J.L.U.S.; 2. NULA la Resolución Directoral N° 126-2012-DHRP-UP de fecha 16 de Marzo de 2012, en la parte que corresponde a la demandante J.L.U.S.; 2. ORDENA que la entidad demandada Hospital Regional de Pucallpa – HRP, en la persona de su más alta autoridad de la entidad, emita nueva resolución administrativa reconociendo y disponiendo la inclusión en su boleta y pago a favor de la demandante J.L.U.S., del concepto de la asignación excepcional establecida por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y su modificatoria, a partir de su nombramiento; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones. Cuál es el problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</p>		X					5			

	<p>II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PROPUESTOS:</p> <p>De fojas 138 a 141, obra el recurso de apelación interpuesto por la demandada Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, señalando como agravios lo siguiente:</p> <p>(i) La resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la Administración de Justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso.</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>ii) No se ha efectuado una debida valoración de los medios de prueba, ello ha onllevado que se ampare en forma errónea y carente de congruencia se ampare un xtremo de la demanda; además no se ha pronunciado categóricamente en forma notivada las razones por las que le asiste el derecho a que mi representada cumpla con el pago de la bonificación que reclaman.</p> <p>(iii) No se ha tenido en cuenta el Decreto Supremo N° 276 -91-EF, en su inciso a) del artículo 3°, establece que no tiene derecho a l a asignación excepcional, el personal comprendido en los Decretos Supremos N° 16 3-91-EF, 154-90-EF, Escala N° 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM; es decir, especialmente el personal precisamente en la que se encuentra comprendido la demandante, asimismo no se ha tenido en consideración lo glosado en nuestra contestación de demanda, respecto a que el Capítulo XIX Remuneraciones, Bonificaciones y Descuentos del Manual Normativo del Sector numeral 19.16 – Asignación Excepcional – Decreto Supremo N° 276-91-EF y Decreto Supremo Extraordinario N° 021-PCM/92, indica inicialmente p or aplicación del artículo 3° inciso a) del citado dispositivo, los trabajadores del Sector no tienen derecho a la asignación excepcional.</p> <p>(iv) La Sentencia erróneamente indica que la demandante no goza del beneficio referido; pero asimismo desliza la idea de que en las Boletas de Pago aparecen sumas que perciben sin especificar porque dispositivo legal se les está otorgando, aduciendo que viene hacer el beneficio que reclama; entonces, lo resuelto no está premunido del principio de objetividad, por tanto no es posible indicar si es positivo o negativo el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>			<p>X</p>									

	<p>otorgamiento de dicho beneficio y en que escala; máxime si no se ha determinado con precisión a que escala remunerativa corresponde.</p> <p>(v) Que la sentencia efectúa una superficial valoración de los medios de prueba, pues en autos no existe documento alguno que acrediten que los demandantes se encuentren dentro del nivel remunerativo comprendido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para que gocen el beneficio de la asignación excepcional.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00534-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2025

	<p>a efectos de que mediante sentencia se Declare: 1. la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 025-2012-HRP-UP de fecha 17 de Febrero de 2012, expedido por el Jefe de personal que declara Improcedente la bonificación solicitada; 2. Resolución Directoral N° 126-2012DHRP-UP de fecha 16 de Marzo de 2016, expedido por el Director Ejecutivo, que declara infundado el Recurso de Apelación, consecuentemente se ordene: 1. El reconocimiento del pago de la asignación excepcional incluyendo en las boletas de pago de acuerdo al nivel remunerativo de manera permanente (D.S. 276-91-EF) de la demandante JUS, y; 2. Reconocimiento del pago de devengados con retroactividad desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento, asimismo pago de intereses legales que oportunamente se deducirá.</p>	<p>concreto). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3. La accionante señala como fundamentos de su demanda que, es servidora en actividad del Hospital Regional de Pucallpa, conforme a la Resolución de nombramiento y boletas de pago en donde se aprecia su nivel remunerativo de Técnico y Auxiliares, razón por lo que se encuentra dentro de los alcances del D.S. N° 276-91-EF</p> <p>4. El artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales de nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Al haberse planteado la nulidad de los actos administrativos antes señalados, es del caso analizar si estos se encuentran dentro de las causales para declarar su nulidad.</p> <p>5. Al respecto, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 276-91-EF de fecha 25 de Noviembre de 1991, señala: “ Los funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional de acuerdo al siguiente detalle (...) Nivel/Categoría: STE; Monto (en nuevos soles): 30.00”, asimismo; el artículo 2.a. Del Decreto Supremo acotado, señala: “tendrá carácter de asignación permanente y se afectará, tanto para el personal en servicio como a pensionistas (...)”, y; en su artículo 3° inciso a)</p> <p>El personal comprendido en los Decretos Supremos N° 153-91-EF, 154-91-EF, Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; (1) (2). Posteriormente, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-92-EF, publicado el 23 de Febrero de 1992, se precisa que a partir del 1 de enero de 1992 para los servidores del Sector Salud</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>se dejará sin efecto lo dispuesto por el presente inciso.</p> <p>6. En este orden de ideas y de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 09982002-CTAR Ucayali-P de fecha 29 de Noviembre de 2002, Artículo Segundo: NOMBRAR a partir del 1° de Noviembre del año 2002 a los ser vidores que a continuación se indica: (...) Como ARTESANO I, Nivel STE: JUS; Cargo: ARTESANO I; NIVEL REM: STE; Ubicación: HRP, así como las Boletas de Pago de folios 105 a 106, ha quedado demostrado que la demandante se encuentra en actividad en el cargo de Artesano I, Nivel STE. Ahora bien, conforme el artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-92EF, la asignación excepcional para los servidores de salud es el resultado de la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 15 3-91-EF, en ese sentido; el monto a otorgarse como asignación excepcional a los Servidores de Salud no es el establecido en el Decreto Supremo N° 276-91-EF sino el modificado por el Decreto Supremo N° 040-92-EF.</p> <p>7. En principio corresponde señalar que el ordenamiento jurídico constituye un todo ideal y unitario, por ello el juzgador al momento de resolver la controversia sometida a su conocimiento debe asegurarse de aplicar la norma jurídica que resulte pertinente al caso concreto, luego de haberla armonizado orgánica y lógicamente con el resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>8. Respecto al primer y segundo agravio, se tiene acreditado que la demandante es servidora en actividad en el cargo de Artesano I, con Nivel STE, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0998-2002-CTAR Ucayali-P y Boletas de Pago de folios 05 a 06, así mismo, se tiene que los medios probatorios adjuntado por la demandada no enervan el derecho adquirido por la accionante, siendo que conforme al artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso, el Juez de la causa ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, señalando las pruebas que sustentan los fundamentos de la resolución recurrida, el mismo que se encuentra arreglada a ley, por lo que el agravio en este extremo debe ser desestimado.</p> <p>9. Sobre el tercer y cuarto agravio, se colige que inicialmente por aplicación del artículo 3° inciso s) del Decreto Supremo N° 276-EF , los trabajadores del sector salud no tenían derecho a percibir la asignación excepcional a partir del mes de noviembre de 1991, siendo que recién a partir del 01 de enero de 1992, se les concede dicho beneficio, sin embargo; conforme el artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-92-EF, la asignación excepcional para los servidores de salud es el resultado de la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 27691-EF y la bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF, habiendo quedado demostrado en las boletas de pago de la demandante que ésta no viene percibiendo la Asignación Excepcional bajo el rubro del Decreto Supremo 040-92, que es el resultado de la diferencia como ya se dijo entre lo dispuesto en el</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Decreto Supremo 276-91-EF y la bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF, resultando inconsistente lo aseverado por la demandada, debiendo desestimarse los agravios en este extremo, respecto al quinto agravio, se ha desarrollado en forma reiterativa que a la demandante le asiste el derecho de la asignación excepcional.</p> <p>10. al respecto se aprecia que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada y explica los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su decisión, siendo que la parte apelante no ha precisado en qué sentido la sentencia recurrida vulnera el principio que indica, limitándose a hacer apreciaciones genéricas, razones por las cuales corresponde desestimar el agravio formulados por la parte apelante.</p> <p>11. Siendo así, la resolución judicial venida en grado de apelación de sentencia ha sido dictada con arreglo a ley, por lo que corresponde ser confirmada en todos sus extremos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00534-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2025

Cuadro N° 5.6.: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00534-2019-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa 2025

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN COLEGIADA:</p> <p>Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior de Justicia, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución número trece, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, que contiene la sentencia N° 0262018-1°JT-MCC-CSJUC, obrante de fojas 120 a 133, que Declara: Fundada en parte la demanda interpuesta por JUS contra el Hospital Regional de Pucallpa – HRP, representada por el Director Ejecutivo con traslado al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, Declara: 1. NULA la Resolución Administrativa N° 025-2012-HRP-UP de fecha 17 de Febrero de 2012, en la parte que corresponde a la demandante JUS; 2. NULA la Resolución Directoral N° 126-2012-DHRP-UP de fecha 16 de Marzo de 2012, e n la parte que corresponde a la demandante Juanita Liliana Upiachihua Shapiama; 2. ORDENA que la entidad demandada Hospital Regional de Pucallpa – HRP, en la persona de su más alta autoridad de la entidad, emita nueva resolución administrativa reconociendo y disponiendo la inclusión en su boleta y pago a favor de la demandante JUS, del concepto de la asignación excepcional establecida por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y su modificatoria, a partir de su nombramiento; con lo demás que contiene. Notificándose y Devuélvase.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>		X						6		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00534-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2025

Anexo 6.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00751-2019-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, PUCALLPA 2025., Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, 15 de mayo del 2025.*



Dulce Melina Vásquez Ramírez
DNI N° 41250363
Código: 1806161083